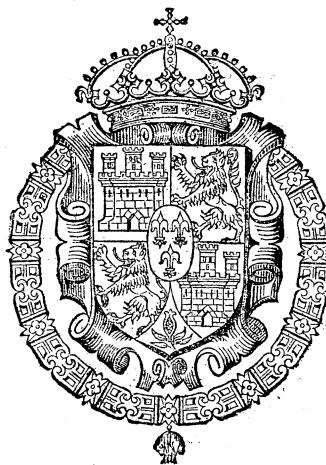


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de CORTOS.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	El pago de las suscripciones será adelantado, no admisiéndose sellos de correos para realizarlo.	35

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—BOURG—MADAME 15 de Agosto.—General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«SEO DE URGEL 14 Agosto.—El Brigadier Tejada con el batallón cazadores de Manila ha arrojado cuatro batallones enemigos de la terrible altura de Congollo, una legua al N. O. de Anserall.

Hemos tenido tres heridos. Se les han cogido cuatro prisioneros, dejando tres heridos y dos muertos. Los que atacaron por Arabel huyeron también. Se conoce que Savalls y Castells son perseguidos por Arrando.

Están llegando los Krupp y el convoy. El castillo hace fuego. En la ciudadela se les ha estropiado un cañón de á 22. La batería de la Sangre está deshecha. Ha habido hasta ahora seis heridos en la del Cuervo y dos incendios en la Seo, que se han apagado en seguida. Hoy nos disparan bastantes bombas.—Arsenio Martínez de Campos.»

NORTE.—General Villegas al Ministro de la Guerra:

«VILLASANA 15.—He llegado hoy sin novedad y acantonado las tropas en las posiciones de costumbre. Se han presentado siete carlistas y un sargento primero con armas.

La acción de Villaverde y combate en Sierraescrita ha tenido gran importancia.

Son numerosas las bajas que hice al enemigo. Los hospitales de Valmaseda y pueblos inmediatos están llenos de heridos. La carga que dí con los Generales y escolta al atacarme á la bayoneta el enemigo produjo un desastre, cuyas consecuencias noté, tanto por los carlistas muertos en el campo como porque, llenos de terror y pánico, ni las avanzadas enemigas he podido ver en las 24 horas que permanecí acampado en el sitio del combate, ni al regresar á esta atravesando todo el escabroso valle de Carranza.

Han muerto varios oficiales carlistas y cinco Jefes, entre ellos uno de gran importancia por los honores que le han hecho, pero cuyo nombre no he po-

dido aun averiguar. Iré dando á V. E. noticias á medida que vayan llegando á mi conocimiento sobre el resultado de dicho hecho de armas, en que una vez más la caballería ha producido un gran éxito.

Hubo hechos notables por oficiales, cabos, soldados y escolta, que recomendaré á V. E. en el parte detallado.

CASTILLA LA NUEVA.—El Coronel Alcega desde Sigüenza participa que, fraccionada convenientemente su columna y perseguidas sin cesar noche y día, han sido batidas las partidas latro-facciosas que vagaban por aquel territorio, cogiéndoles 11 caballos, tres presos y armas, quedando libres los pueblos de aquellos foragidos.

El país en buen sentido, levantando somatenes en todas partes, siendo aprehendidos cuatro desertores y siete prófugos.

GALICIA.—El Capitán general participa haber sido aprehendido por la columna de Arzúa el cabecilla Silvestre Cernadas.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama fecha de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Deva con la Vitoria, que fué hostilizada por las baterías de la Atalaya y altos de Alcolea, acallando la primera. Buenos tiros. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 14 de Agosto de 1875.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias de D. Andrés Pedreño, del comercio de Cartagena, solicitando que se habilite el muelle que acaba de construir en Santa Lucía para el embarque y desembarque de varios artículos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Cartagena, Jefe de la Comandancia de carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por lo reducido del muelle general de Cartagena no pueden efectuarse por el mismo las operaciones de embarque y desembarque de mercancías voluminosas con la facilidad que el comercio reclama, siendo necesario que el tráfico de estas se verifique por los muelles situados en el barrio de Santa Lucía:

Considerando que el muelle que en dicho punto ha construido el peticionario ofrece á los buques grandes facilidades para la carga y descarga de mercancías; y

Considerando que para el servicio general de los muelles de Santa Lucía, existe un empleado pericial que puede atender al servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el muelle que ha construido D. Andrés Pedreño en el barrio de Santa Lucía en Cartagena para el desembarque de máquinas y piezas para las mismas destinadas á las industrias minera y metalúrgica, maderas sin labrar, hierro en lingotes, cales, ladrillos, tejas y piedras toscas para construcción, y para el embarque de ganados, frutas y minerales, además de la habilitación que este muelle, lo mismo que los demás de Santa Lucía, disfruta con arreglo al Apéndice 1º de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.

Sr. Director general de Aduanas.

SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley provincial vigente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el tiempo que use de licencia el Gobernador civil de esta provincia D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, se encargue V. S. del despacho de los asuntos correspondientes al mismo Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Federico Villalva, Secretario del Gobierno de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Víctor Cardenal, Director general de Obras públicas, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. D. Esteban Garrido.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración.

Sección 4.^a—Negociado 4.^a

Examinado el expediente instruido con motivo de la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial decretada por V. S. sobre la subasta de limpia del arbolado del monte Jimon; y

Resultando que dicha Comisión notificó á V. S. en 31 de Mayo último su acuerdo de 29 del mismo mes, en que resolvía mantener el anterior:

Considerando que su fundamento principal es que los planes forestales no tienen aplicación por oponerse á las leyes provincial y municipal vigentes:

Considerando, que fundada en esto, ha desecharido dicha corporación como innecesario el pliego de condiciones facultativas dictado por el Ingeniero del ramo:

Considerando que el Consejo de Estado en pleno ha declarado, y sido aprobada esta declaración en Real orden de 25 de Mayo último, que la ley de Montes de 14 de Mayo de 1863

no ha sido derogada, ni la municipal vigente contiene cláusula expresa derogativa de ninguno de sus preceptos:

Teniendo en cuenta lo que previenen los artículos 10 y 13 de la citada ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto confirmar la suspensión dictada por V. S. respecto de la indicada subasta de limpia del arbolado del monte Jimón, en Nogales, por ser incompetente la Comisión provincial para rechazar la intervención facultativa, según declara la Real orden de 25 de Mayo último; debiendo publicarse esta resolución en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1873.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Con fecha 11 de Junio próximo pasado la Sección de Gobernación del Consejo de Estado emite el siguiente informe:

Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Toledo remitió en 22 de Abril de 1873 el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mérida para destinar á labor la dehesa boyal llamada La Berciana.

A consecuencia de solicitud de más de 400 vecinos se formó expediente en que, después de oído el informe pericial de varios contribuyentes y el del Síndico, en que manifestaban la conveniencia de dedicar al cultivo la dehesa boyal, conservando para pastos los barbechos y rastrojeras, el Ayuntamiento acordó que se labrase por seis años.

Sometido su acuerdo á la Diputación, ésta lo aprobó en 18 de Abril de 1873, sin perjuicio de examinar las suertes que se distribuyeran entre los vecinos; y el Gobernador lo suspendió en 23 del mismo mes y año fundándose en que, con arreglo á la ley y Ordenanzas de Montes, para proceder á la roturación debe antes solicitarse de la Autoridad correspondiente su excepción del catálogo de la desamortización.

En 9 de Junio acordó la Diputación tener por aprobado su acuerdo.

O estaba excluida ó no de la desamortización la dehesa de que se trata: si estaba incluida en ella, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 1.º de Mayo de 1855, debía procederse á su venta; y si se excluyó por estar destinada á los pastos, no puede el Ayuntamiento autorizar que se dedique á labor, puesto que en tal caso, desapareciendo las razones que motivaron la excepción de la venta, habría que proceder á ésta.

Estuvo, pues, dentro de las prescripciones legales, y en el tiempo que ellas marcan, la suspensión dictada por el Gobernador; y en virtud de la inspección que al Gobierno concede el artículo 88 de la ley provincial, y por las razones que quedan expuestas, procede que se confirme.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1873.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Sección 3.^a—Negociado 1.^a

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Matilla representante del comercio y la industria de esa provincia en solicitud de que se revogue la orden de 19 de Diciembre de 1873, por la que se declaró que el carbon mineral está comprendido entre los artículos de comer, beber y arder para los efectos del impuesto de consumos, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo consultó sobre el asunto con fecha 22 de Junio último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la adjunta instancia de dos interesados, que se llaman representantes de la Junta de Comercio e Industria de Málaga, en solicitud de que se revogue la orden del Ministerio del díngulo cargo de V. E. de 19 de Diciembre de 1873, en que se declaró que los carbones minerales deben considerarse comprendidos entre los artículos de comer, beber y arder para los efectos del impuesto de consumos.

Exponen los recurrentes que las clases industriales de aquella ciudad no pudieron menos de afectarse al conocer la orden mencionada, que se dictó de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo á consecuencia del recurso interpuesto por D. Emilio Martín de Velasco, fabricante de papel en Morata de Tajuña; siendo mayor su impresión cuando la Junta municipal de Málaga, tomando dicha resolución como jurisprudencia definitiva y general, comprendió en las tarifas de consumos á este combustible, que hasta entonces había estado exento, fijando el tanto de derecho por toda la introducción en el 12 por 100 de su valor, medida que á juicio de los exponentes no está ajustada á la ley, y que produciría un desnivel y perturbación en las producciones fabriles de aquella plaza.

En apoyo de su pretensión se extienden los exponentes en tres géneros de consideraciones para demostrar:

4.^a Que el carbon mineral aplicado á la locomoción, fabricación á vapor ó producción de gas debe considerarse como primera y hasta precisa materia de fabricación.

2.^a Que aun cuando en su esencia sea combustible, no debe estimársele entre los artículos de comer, beber y arder, que en el espíritu de la ley municipal y resoluciones que con ella armonizan son necesarias á la vida.

Y 2.^a Que aun admitiendo hipotéticamente que pueda ser objeto de derecho de consumos, las Juntas municipales no pueden imponerlo ni los Ayuntamientos exigirlo más que en la parte mayor ó menor que exclusivamente se destine al consumo doméstico dentro de la localidad respectiva, y nunca á la que se aplique á la exportación, tránsito y fabricación.

Y por último, después de manifestar que este combustible es, no sólo una primera materia de fabricación, sino la más esencial para la elaboración de ciertos productos, ruegan á V. E. que se revoque la orden de 19 de Setiembre de 1873, y se declare que el carbon mineral destinado á la fabricación y locomoción está exento de todo derecho municipal; y si así no se considerase conveniente, se prevenga desde luego al Ayuntamiento de Málaga no exija más derechos que en la parte que se consuma en el uso doméstico dentro de la población.

Por las Reales órdenes de 13 de Julio de 1872 y 19 de Diciembre de 1873, dictadas de conformidad con los dictámenes de la expresada Sección de Gobernación y Fomento en los expedientes promovidos por D. Pedro Maestro Bregón y Don Emilio Martín de Velasco, se resolvió que podrían ser objeto de arbitrio los carbones minerales, tanto nacionales como extranjeros, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la vigente ley municipal.

No ha de repetir la Sección las razones en aquellos dictámenes consignadas, limitándose á darlas por reproducidas; mas no puede menos de recordar que ya en aquellas fechas se significó la conveniencia de que el legislador aliviasé de gra-

vámenes en cuanto fuese posible el carbon, considerado como primera materia para el desarrollo de la industria.

Esto ha tenido ya efecto, pues por orden de 16 de Octubre de 1874 se declaró exento del pago de derechos de consumo el carbon de piedra que se emplease en aparatos ó máquinas movidas por el vapor, el que se dedicara á la fundición de euquiera clase de minerales, y el que las empresas de ferrocarriles invirtiesen en las máquinas de arrastre y en los talleres de construcción ó recomposición de material; mas no el que se destinare al consumo doméstico, porque este se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del impuesto.

El Real decreto de 8 de Mayo del presente año elimina asimismo al carbon mineral de la tarifa que ha de regir en el próximo ejercicio económico para el impuesto de consumos, ampliándose la exención á los carbones vegetales que se destinan á la industria.

Inspirada esta superior disposición en la protección que se debe á la industria nacional, mientras sea compatible con los intereses generales del Estado, y fundada en los escasos rendimientos de este impuesto, que aumentaba el coste de la producción sin grandes resultados para el Erario público, ha creído el Gobierno llegado el caso de establecer una limitación en favor de tal artículo, que dentro del espíritu y letra de la ley municipal no podía antes sostenerse.

Por esto el Consejo, ateniéndose al derecho constituido, y sin desconocer la conveniencia de que en el constituyente se hicieran las declaraciones oportunas para favorecer una fuente de riqueza tan importante como la industria, se inclinó, en el caso invocado por los peticionarios, á que se aplicase el impuesto á los carbones.

Las razones que entonces se tuvieron en cuenta militan respecto de la solicitud producida por aquellos, puesto que en la época á que se contraen no se había hecho excepción alguna de carácter legislativo, estando por lo mismo en las facultades de las Juntas municipales utilizar el impuesto en los términos que lo llevó á efecto la de Málaga; esto es, no traspassando el límite del 23 por 100 del precio medio del artículo gravado.

Si la Junta de Comercio de Málaga, en quien no se puede reconocer personalidad alguna para alzarse directamente al Gobierno de la resolución dictada en un expediente en que no era parte legítima, hubiese entablado el recurso preventivo en la ley en la forma por la misma establecida contra el acuerdo de la Junta municipal de que se considera agravada, esta Sección, sin faltar á los principios que venía sustentando ántes de las recientes declaraciones del Gobierno, hubiese aconsejado como base fundamental de la ley que el impuesto autorizado en Málaga sobre el carbon mineral sólo afectase al consumo de la localidad, cualquiera que fuese el uso á que se aplicara.

Entiende, por tanto, la Sección que debe desestimarse tal pretensión.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1873.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

En este concepto, pues, es preciso fijar la atención en que en el año de 1873-74, á que se refiere el repartimiento de que se trata, no se hallaba restablecida la contribución indirecta de consumos, sino que estos figuraban como arbitrios municipales, y por consiguiente la legislación aplicable al caso es tan sólo la ley vigente de Ayuntamientos.

Determina esta en el caso 4.^a de su art. 129, entre los ingresos municipales, los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, y el 132 señala las reglas que deben observarse en la ejecución de tales impuestos. Pues bien: la 3.^a de estas reglas terminantemente previene que sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo; y como quiera que del expediente se deduce que los especuladores reclamantes son los que se dedican á la venta de vinos y aguardientes, cuyos artículos se consumen en la localidad, ya por los vecinos, ya por los transeuntes, indudablemente se hallan comprendidos en la regla citada, siendo por consiguiente legal el impuesto que la Municipalidad les exige.

Y si alguna duda pudiera caber en el asunto, se encontraría resuelta en la instrucción de 16 de Enero de 1871, dictada para facilitar el establecimiento de los impuestos municipales, cuyo núm. 2.^a dice terminantemente que «en caso de que los gremios no se presten al encabezamiento colectivo, puede acudirse al individual, señalando la Junta municipal por sí misma á cada uno de los *expendedores*, fabricantes, especuladores ó consumidores las respectivas cuotas;» y el 3.^a añade que «se puede hacer la cobranza en los mismos puntos de expendicion, esto es, en los puestos de las plazas, mercados y calles, facilitando á los vendedores el resguardo ó bono que acredite el pago del impuesto.»

Estas disposiciones, y otras que la Sección no cree necesaria recordar, demuestran hasta la evidencia en su concepto que el impuesto de consumos puede con arreglo á la ley exigirse, y de hecho se exige, á los expendedores, fabricantes ó especuladores por aquellos géneros que vendan con destino al consumo en sus respectivas localidades.

Y como quiera que los especuladores á quienes el Ayuntamiento de Matilla exigió el arbitrio se hallan dentro de estas condiciones, la Sección es de dictámen que procede:

1.^a Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, en cuanto obligaba al Ayuntamiento á atemperarse á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, acuerdo no reclamado por la Municipalidad en este punto.

Y 2.^a Revocarle en cuanto anuló el repartimiento de consumos señalado para los especuladores, pues que, como queda demostrado, no se opone á los preceptos de la vigente ley municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1873.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Matilla de los Caños en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, por el que mandó verificar de nuevo un repartimiento en dicho pueblo, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo emitió sobre el asunto con fecha 2 del corriente el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo con la orden comunicada por el Ministerio del díngulo cargo de V. E., la Sección ha examinado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Matilla de los Caños, provincia de Salamanca, contra un acuerdo por el que la Comisión provincial le mandó rectificar el repartimiento vecinal y de consumos correspondiente al año de 1873-1874.

De su contenido resulta que aprobado por la Junta municipal el presupuesto correspondiente al citado año económico en 13 de Octubre de 1873, acudió el Ayuntamiento á la Comisión provincial manifestando que para evitar los gastos que ocasionaría las indispensables operaciones para calcular las riquezas de los contribuyentes, con arreglo al art. 131 de la vigente ley municipal, había adoptado el temperamento de que los vecinos pagaran el 23 por 100 de lo que satisfacían al Estado, las cuatro quintas partes los hacendados forasteros, el 17 por 100 los industriales, y los empleados lo que corresponde á la cuarta parte de su sueldo: que habiendo intentado arrendar el arbitrio de consumos, no presentándose licitadores se procedió con arreglo á la ley al encabezamiento individual; y como tampoco se presentaran las oportunas relaciones juradas, formalizó el reparto una Comisión de Vocales de la Junta, reparto contra el que reclamaron D. Leandro Valle y otros especuladores; y por último, que en vista de esta reclamación elevaba á la Comisión el repartimiento aprobado para que esta decidiese si se había formado con arreglo á la ley.

No constan en el expediente las reclamaciones á que el Ayuntamiento hace referencia; pero sí un acuerdo de la Comisión provincial, fecha 5 de Noviembre de 1873, en el que se previene al Ayuntamiento de Matilla que proceda á la formación de nuevos repartimientos, puesto que en los que originaron el adjunto expediente resultaba infringido el art. 2.^a, párrafo segundo de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y además, exigiendo á los especuladores la cuota de consumos por las especies que venden, vendrían estos á contribuir dos veces por el mismo concepto.

Traslado este acuerdo al Ayuntamiento, se conformó desde luego esta corporación con el primero de sus extremos; y en cuanto al segundo, habiendo reunido la Junta municipal, acordó alzarse ante V. E., como efectivamente lo verificó, fundándose para ello en que en aquella villa no hay otros arbitrios que los que producen las especies que se gravaron, y para exigirlo pidieron á los especuladores relaciones juradas de lo que próximamente podrían expedir: en que en su concepto no se grava así dos veces una cosa por un mismo arbitrio, puesto que la mayor parte del consumo le hacen los transeuntes como pueblo de mucho tránsito; y por último, en que de 290 vecinos, los 200 son braceros y acostumbrados á que con los arbitrios que se exigen á los especuladores se atienda á gran parte de las obligaciones del presupuesto municipal, se negarían á pagar si se les gravara lo que les corresponde, cuyas cuotas no podrían cobrarse por carecer de bienes casi todos ellos.

Dedúcese de lo expuesto en el extracto que la cuestión que se ventila en el expediente queda hoy reducida á saber si el Ayuntamiento de Matilla pudo gravar á título de consumo á los especuladores que en la localidad se dedican á la venta por las especies gravadas que enajenan, toda vez que en cuanto á las otras exacciones el acuerdo de la Comisión provincial le obligó á atemperarse á la legislación vigente, sin que la corporación municipal haya hecho reclamación alguna por lo que á este extremo se refiere.

La Sección opina que el Gobernador no debió entender en este asunto, y que procede declarar la nulidad del arbitrio establecido por la Junta municipal de Niebla.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1873.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 26 de Junio de 1875.

ACTIVO.

	PESOS FUERTES.
Caja.....	4.787.813'92
Existencia en efectivo.....	3.631.834'45
Idem billetes del Banco.....	1.820
Idem id. de las sucursales.....	4.488.200
Idem id. del empréstito de 5 millones.....	5.421.874'43
Vencimientos hasta tres meses.....	6.473.361'68
Idem de tres á seis meses.....	2.403.056'34
A más tiempo.	8.876.418'02
Obligaciones del Tesoro al 6 por 400.....	6.516.415'60
Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.358.500
Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
Otras obligaciones.....	524.403'15
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	10.240.985'32
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.489.447'42
Obligaciones pendientes de cobro: Con varias firmas.....	2.551.251'34
Con garantía de acciones.....	22.858.403'10
Deudores y acreedores varios.....	486.537'47
Capitanía general.....	63.244'35
Intendencia de Hacienda pública.....	231.781'82
Por capital.....	2.617.617'60
Matanzas.....	400.000
Cienfuegos.....	400.000
Cárdenas.....	400.000
Santiago de Cuba.....	400.000
Sagua la Grande.....	400.000
Sucursales.....	500.000
Por billetes emitidos: Matanzas.....	56.920
Cienfuegos.....	2.825
Por recaudación de contribuciones.....	59.745
Por varios conceptos.....	424.969'52
Comisionados.....	1.420.949'49
Recibos de contribuciones: 1868 á 1869.....	211.296'72
1869 á 1870.....	68.126'68
Recaudadores.....	999.244'04
1868 á 1869.....	282.638'87
1869 á 1870.....	717.606'17
Recaudación de contribuciones.....	2.405.664'04
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....	39.948'39
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	279.423'40
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	1.281.882'91
Créditos hipotecarios.....	7.441'41
Acciones adjudicadas.....	4.500.000
Propiedades: Fincas.....	54.902.497'93
Movilario.....	4.293'14
Gastos de todas clases: De instalación.....	4.148.826'83
Generales.....	23.843'83

PASIVO.

		Capital.....	8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos: Por cuenta del Banco.....		45.991.340	
Por emisión extraordinaria de guerra.....		54.302.497'33	
Cuentas corrientes: Oro.....		2.009.224'08	
Billetes.....		8.080.244'98	
Idem del Tesoro.....		427.000	
Depósitos sin interés: Oro.....		130.420'69	
Billetes.....		1.363.899'79	
Idem del Tesoro.....		23.600	
Dividendos: Atrasados.....		64.421'25	
Corriente 37'.....		39.500	
Hacienda pública: Cuenta 1868 á 1869 de recaudación.....		930.569'98	
1869 á 1870.....		479.314'64	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.409.881'62	
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.363.480'92	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		639.301'84	
Correspondencias.....		46.063'30	
Intereses por cobrar.....		2.956.038'52	
Idem por liquidar.....		478.916'51	
Ganancias y pérdidas.....		99.733'37	
		424.441'73	
		97.723.401'32	

Habana 26 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña.—El Contador, José Ramón de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 28 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de las clases de madera que se expresarán con destino á las atenciones del Arsenal de la Carraca por término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el dia 21 de Septiembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta

Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 10 de Agosto de 1875.—Eduardo Montijo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las clases de maderas que se expresarán con destino á las atenciones de este Arsenal y por término de dos años, según órden del Presidente del Poder Ejecutivo de 6 de Junio del año último, y modificada según acuerdo de la Junta económica del Departamento de 3 y 24 de Abril último, y Real orden de 28 de Junio próximo pasado.

CONDICIONES ESPECIALES.

4.º El suministro de que se trata se divide en los cuatro lotes que á continuación se expresan, y sus precios-típos los

que en los mismos se señalan, así como las clases y circunstancia de las maderas:

CLASE DE PIEZAS.	LARGO mínimo. Metros.	ANCHO mínimo. Metros.	PRECIO mínimo. Metros.	PRECIO del metro cúbico. Ptas. Cént.
PINO BLANCO Y DE RIGA.				
Lote 1º.				
Tosas.....	8'30	0'26	0'26	168'73
Lote 2º.				
Tablones.....	8'30	0'20	0'09	458'73
Tablas.....	4'50	0'18	0'03	161'73
PINO DE TEA.				
Lote 3º.				
Tosas.....	40	0'35	0'35	
Tablones.....	40	0'320	0'400	246'23
CEDRO.				
Lote 4º.				
Tosas.....	4	0'20	0'20	500

2.º Para mayor facilidad de la contratación, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador pude extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos si así le conviniere.

3.º Las tosas de pino de todas clases deberán ser sanas, de corte reciente, labradas á esquina viva y de calidad superior, sin samago ni fallas, procedentes el pino blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega, y el rojo de Polonia ó Rusia, marca corona. La de tea de los Estados Unidos ó Riga.

4.º Deberán ser susceptibles, aserrarse en tablones, tolerándose en ellos sin embargo de la anterior condición en cada ángulo de la pieza y en toda su longitud una cantidad de samago ó fallo que no exceda de la vigésima parte de la madera limpia que presente en su dimensión mayor. Se tolerarán igualmente algunos nudos sanos adherentes y de pequeña extensión. Las que presenten sus fibras torcidas serán desechadas; pero no será causa para el desecho las fendas que presenten en el corazón, siempre que no anuncien descomposición de la pieza, que no la atraviesen, que su extensión no sea mayor de la sexta parte de la diagonal que une los ángulos de la pieza, y por último, que no perjudique al empleo ulterior de ella.

5.º Para el reconocimiento y recepción de esta madera en tablones servirán las mismas condiciones que para las tosas; y respecto á los fallos ó samagos, la misma tolerancia. No se admitirán sin embargo los que presenten el corazón entre las dos caras, ó en las dos á la vez, ó aun en una sola cara, siempre que penetre más de la mitad del espesor del tablón. Los nudos sanos adherentes y de media extensión, aunque penetren todo el grueso del tablón, se tolerarán siempre que no estén muy próximos y perjudique el empleo del tablón.

6.º Las condiciones á que deben satisfacer las tablas y la tolerancia del samago serán las mismas que para los tablones, si bien les tendrá mayor tolerancia respecto al número y dimensiones de los nudos.

7.º El cedro será de buena calidad, de poco samago, de corazón limpio, libre de fendas y sin otros defectos que imposibiliten su aplicación.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.º Se fija como garantía provisional para responder al resultado del remate y como fianza para el cumplimiento del contrato las cantidades que se expresarán, que habrán de entregarse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaría de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que fija la Real orden de 29 de Junio de 1867:

	Garantía provisional. Pesetas.	Fianzas. Pesetas.
Para el primer lote.....	666	2.000
Para el segundo id.....	666	2.000
Para el tercer id.....	666	2.000
Para el cuarto id.....	666	2.000

9.º El contratista se obliga á hacer la primera entrega de maderas en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que por el Exmo. Sr. Intendente del Departamento se le dirijan las órdenes al efecto. Las entregas sucesivas las hará en el plazo de un mes, contado en la misma forma.

10. Si el contratista dejase de entregar en los términos que prefiere la condición anterior las maderas que se le hubiesen pedido, se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado, descontándosele la diferencia que pueda resultar por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y cuando no se encuentren en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata las que dejó de entregar. Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir las maderas á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

11. Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista acompañándolos con las facturas que previene el vigente reglamento de Contabilidad del material de la Armada, debiendo proceder para su recepción definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión que se nombre para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halle conforme con las decisiones de la expresada Comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Exmo. Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le deseche algunos géneros el nombramiento de Comisión superior, que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncian este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

12. El contratista queda obligado á retirar del Arsenal los efectos que se le desechen en el primer reconocimiento en el término de ocho días, y á reposerlos en el improrrogable de la mitad del tiempo señalado respectivamente para cada caso de entrega por la condición 9.º Si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los arsenales para el ser-

vicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasiona, se le entregará el resto; y cuando no reponga los efectos desechados en los plazos que se le concede, según sea primera ó sucesivas entregas, se procederá á adquirirlos según se previene en la condicion 10.

13. El importe de los géneros que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería Central, según convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescisión de contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 10.000 pesetas por cada lote, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

14. La subasta tendrá lugar ante la Exma. Junta económica de este Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anuncándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándose únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

16. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.^a Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^a Los que correspondan al Escrivano, según Arancel, por su asistencia, redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.^a Los que le originen la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha

del periódico oficial en que se halla insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que les serán devueltos los que carezcan de dicho requisito.

19. La expresada fianza no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribución de medio por 400 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministro de Hacienda, y circulada por el de Marina con fecha de 31 del mismo mes y año.

20. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 19 de Julio de 1875.—V.^o B.^o José Agacino.—P. E., Antonio María de Reina.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por si ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en la GACETA DE MADRID, núm...., y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm...., para la subasta de madera que pueda necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se compromete á suministrar la respectiva al lote núm.... ó lotes números...., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se fijan á las expresadas maderas en la condición 1.^a de este pliego, ó con la baja de.... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Almacén general.—Primera Sección.—Estado demostrativo del consumo de maderas de las clases que expresarán, ocurrido en este Arsenal durante la época que se fija.

AÑOS.	CLASE DE MADERA.	Clase de unidad.	En tosas.	En madres.	En tablones.	En tablas.	Total consumo en el año.	Idem en el quinquenio.
1870	Pino blanco....	Metro cúb. ^o .	»	84	160	87	334	
1871	Idem....	Idem....	»	133	68	30	234	
1872	Idem....	Idem....	»	»	28	12	40	
1873	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»	
1874	Idem....	Idem....	»	60	16	30	166	
							768	
1870	Pino de Riga, ó sea rojo....	Idem....	»	308	251	414	673	
1871	Idem....	Idem....	»	243	244	84	638	
1872	Idem....	Idem....	»	28	34	42	71	
1873	Idem....	Idem....	»	»	44	»	41	
1874	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»	
							4.323	
1870	Pino tea....	Idem....	»	800	1.040	»	1.840	
1871	Idem....	Idem....	»	483	538	»	1.024	
1872	Idem....	Idem....	»	487	508	»	995	
1873	Idem....	Idem....	»	206	418	»	624	
1874	Idem....	Idem....	»	406	305	»	711	
							5.494	
1870	Cedro....	Idem....	»	»	»	»	»	
1871	Idem....	Idem....	18	»	»	»	18	
1872	Idem....	Idem....	44	»	»	»	14	
1873	Idem....	Idem....	30	»	»	»	30	
1874	Idem....	Idem....	7	»	»	»	7	
							66	

Carraca 16 de Julio de 1875.—Francisco Cellier.—Es copia.—P. E., Antonio María de Reina.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

En el dia 17 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el despacho de esta Jefatura económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención, del de la Sección administrativa, del Oficial Letrado y del Secretario de la Administración, se celebrará subasta pública para la construcción y recomposición del mobiliario de las oficinas de Hacienda dependientes de esta Administración económica, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, y al presupuesto, pliego de condiciones y modelo que se insertan á continuación de este anuncio; y se hace saber por medio de los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarirse en la subasta.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Pliego de condiciones que forma esta Administración y que ha de servir de base en la subasta de los efectos de mobiliario que necesitan las dependencias de esta Administración económica, según el presupuesto importante 247 pesetas, que ha sido aprobado por la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 22 de Julio último, y que contiene las partidas siguientes:

PRESUPUESTO.

	Pesetas.
Por la construcción de seis sillones con asiento de respaldo de gutta-percha, y limpieza de otras seis y un sofá....	63
Por seis sillones de brazos fuertes, con asientos de paja....	60
Por 12 sillones de paja, fuertes....	60
Por la recomposición de 12 mesas de escritorio, ponerlas hules, pintarlas y arreglar sus cerraduras....	64
<i>En total.....</i>	<i>247</i>

La Hacienda se obliga:

1.^a A celebrar la subasta en el dia y en la hora que en los anuncios se señale, y á ejecutarla por medio de pliegos cerrados que se depositarán en el buzón que se halla en la portería de esta Administración, y se admitirán hasta cinco minutos ántes de que se dé principio al acto. De hecho será desechado el pliego ó pliegos que ofrezcan hacer el servicio por una cantidad mayor que la de 247 pesetas.

2.^a A facilitar al contratista en el momento que se apruebe la subasta para su recomposición y limpieza las seis sillas de gutta-percha, el sofá y las 12 mesas de escritorio.

3.^a A no dilatar la tramitación del expediente después de celebrada la subasta, y á comunicar al rematante su aprobación en el momento que se obtenga.

4.^a A solicitar por el conducto correspondiente el crédito necesario para satisfacer el precio en que el servicio quede contratado, y á verificar el pago material por la Caja de esta Administración económica en el momento que se obtenga del Tesoro el crédito al efecto necesario.

5.^a A recibir, previo dictámen del Maestro carpintero que ha entendido en la formación del presupuesto, los muebles que han de construirse, así como los que han de recomponerse, caso que unos y otros se encuentren con estricta sujeción al presupuesto y á las condiciones del contrato.

6.^a En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones de una cantidad rigurosamente igual, se obliga á abrir en el acto entre los que hubieren dado lugar al empate una subasta por pujas á la llana en baja de la cifra por que se ofreceza hacer el servicio.

El contratista se obliga:

1.^a A presentar para el acto de la subasta sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se inserta al pie de este pliego, y á acompañar al mismo la carta de pago del previo depósito del 2 por 100 de la cantidad á que el presupuesto asciende.

2.^a A ejecutar la construcción y reparación del mobiliario que consta del presupuesto precedente con estricta sujeción al mismo, y con toda la solidez y consistencia necesarias para que pueda servir para el uso á que se le destina.

3.^a A entregarlo del todo punto corriente y á disposición del Sr. Jefe económico dentro de los 20 días siguientes al en que se le haga saber la aprobación de la subasta.

4.^a A dar á la Administración como garantía del cumplimiento del contrato y en seguridad de este una persona de reconocida solvencia, medio que se concepturna bastante atendida la ninguna importancia que tiene el servicio que se subasta.

5.^a A responder dentro del preciso término de seis días del mueble ó muebles que no se construya ó recomponga con estricta sujeción á lo estipulado.

Responsabilidades del contratista:

1.^a A que en el caso de que no cumpla las condiciones del contrato, se emplee contra él mismo los medios coercitivos que determinan las instrucciones de la Hacienda.

Guadalajara 2 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que vive calle de..., número.... se obliga á construir, limpiar y recomponer el mobiliario que consta del presupuesto que va inserto en el pliego de condiciones formado por la Administración económica de Guadalajara en 2 de Agosto último, y á ponerlo de su cuenta en las oficinas de la Administración, por la cantidad de.... (se pondrá en letra); y en garantía de esta proposición se acompaña la carta de pago del previo depósito del 2 por 100 de la cantidad presupuestada.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 14 de Agosto de 1875.

Núm. 258	Augusto Casanova.—Guadalajara.
259	Benigno Gutierrez.—Habana.
260	Condesa viuda de Susini.—Cádiz.
261	Dolores Cuesta.—Astillero.
262	Esperanza Picazo.—Grao.
263	Fernando Alvarez.—Solares.
264	Federico Huesca.—Escorial.
265	J. Magin y Luzga.—Benavente.
266	Juan Palanques.—Velez-Rubio.
267	Juan Manuel Cendoya.—Matanzas.
268	J. Borri é hijos.—Barcelona.
269	Luciana Recio.—Cebolla.
270	María Parrondo.—Santander.
271	Manuel Elola.—Pamplona.
272	Peregrina Perez.—Orense.
273	Ramon Calvo.—Zamora.
274	Ramon Ramis.—Larraga.
275	Sebastian Almonacid.—Manila.
276	Teresa Arre.—Briviesca.

Madrid 15 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Agosto de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vñ.

<tbl_r cells="5" ix="2" maxcspan

Juzgados de primera instancia.**Aleira.**

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Lloset, alias Tarari, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que al mismo se sigue por lesiones á Antonio Martí; apercibiéndole de lo contrario de quedar declarado rebelde y contumaz para todos los efectos legales, y sin este perjuicio se encarga á todos los agentes de las diferentes Autoridades su captura y remisión en su caso al presente Juzgado.

Aleira 7 de Agosto de 1875.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Eusebio L. Martí.

Algeciras.

D. Rafael Enriquez y Ramírez, Juez municipal, y accidental de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida contra Estéban Carrasco Pérez, natural y vecino de Ubrique, de estado casado, ejercicio arriero, de edad 47 años, por delito de atentado á un agente de la Autoridad, recayó sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia del territorio, fecha 8 de Junio del corriente año, condenándolo en dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y multa de 280 pesetas y costas; habiéndose acordado la prisión de dicho Carrasco, y siendo de presumir que se halle en la circuncripción del Juzgado de Grazalema, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre y á las Autoridades, agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Estéban Carrasco Pérez, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Estéban Carrasco Pérez para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 4 de Agosto de 1875.—Rafael Enriquez y Ramírez.—Fernando García de la Torre.

Aoiz, en Pamplona.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, constituyendo accidentalmente en esta capital, se cita á la mujer de Prudencio Gamacho, auxiliar que fué de la estación de Noain, llamada Incencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se instruye por desarme y colocación de un cangrejo en la vía de la citada estación y otros excesos ejecutados en la noche del 15 de Setiembre de 1872.

Y para que tenga lugar dicha comparecencia, expido la presente en Pamplona á 2 de Agosto de 1875.—El Escribano actuario, Angel Huarte.

Aracena.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días á los parientes y demás personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Galaroza por D. Diego Martín de Tobar para que dentro de él se personen en este Juzgado á ejercitarse el que les asista; apercibidos que pasados se tendrán por rebeldes y contumaces, sustanciándose el expediente promovido por D. Francisco de Castilla, como marido de Doña Bruna Domínguez Muñoz, y continuados por Cándida López Santos y D. José Castilla, vecinos de Galaroza, sobre obtención de los bienes de referida capellanía en los estrados.

Dado en Aracena á 26 de Julio de 1875.—Ramon Soler y Casas.—Francisco Javier González.

Badajoz.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastián Ramos y Moya, procesado por delito de homicidio, que vivió en la calle de Chapín, núm. 13, de esta ciudad, cuyas señas á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, y contra quien se ha decretado auto de prisión, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la referida causa y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, y en el mío les pido y encargo dispongan la busca y captura de dicho Sebastián Ramos y Moya, y su conducción en este último caso á las cárceles nacionales de esta capital y á disposición de este Juzgado con las armas que llevaré consigo.

Dada en Badajoz á 2 de Agosto de 1875.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Berriz.

Señas del Sebastian Ramos.

Edad 29 años, estatura regular, más bien alta que baja, delgado de cuerpo, color moreno, pelo negro, ojos pardos, na-

riz abultada, barba cerrada; usa patillas, y viste al estilo de la gente del campo en esta provincia de Badajoz.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vigil y Zavala, alias Vigilia, natural de Zumaya, de edad de 15 años, soltero, escribiente y que estuvo domiciliado últimamente en la calle de San Francisco, núm. 21, piso cuarto, en esta población, para que en el término de nueve días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado de mi cargo, sita en la calle del Correo, núm. 4, piso primero, á prestar una declaración acordada en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo por robo de cacao cometido en una lonja de la calle de Bailén en esta población, así que de otros efectos de quincalla; apercibiéndole que si no comparece en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Agosto de 1875.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Prieto, Manuel Gutierrez, Pedro Vidal, que en el año de 1872 tenían Estanco nacional en esta plaza; Dolores Rodriguez Arias, Francisco Wernes, Daniel Valentín, Antonio Perez, Antonio María de Ruiz, Andrés Vergara, Ildefonso Vivar, Francisco Gonzalez Merino y Hanen, Abelardo Ramirez, José Villamor, Manuel Estévez, Juan J. de Iglesias, Luis Campuzan, Francisco Pacheco, Miguel de San Martin, Juan M. Montiel, Gaspar Mesi de Casa, Enrique Gonzalez, Domingo Rivera, Pedro Lamas Soto, Antonio Iñigo, vecino de Villamartin, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue por falsificación de sellos del año pasado de 1872; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Julio de 1875.—José Antonio del Castillo.—Francisco Martin.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárolos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco de Esquiaga, Contramaestre del vapor Buenaventura, que falleció el dia 11 de Junio del corriente año por sumersión en el agua en la travesía de Liverpool á este puerto, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abusivo que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndole que dicho juicio se ha iniciado en virtud de documentación presentada por el Capitan del referido vapor, y que hasta ahora no se han presentado ningunos interesados á la indicada herencia.

Cádiz 6 de Agosto de 1875.—Ramon de Sendra.—Antonio J. y Arenas.

Cambados.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escrivandería del que refrenda pendan autos ejecutivos contra Carlos Vila Miñuens, natural de Villagarcía, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas á resultas de la causa que se lo instruyó sobre homicidio de D. Nicolás Pou. Aconteece que los bienes secuestrados con destino á las resultancias pecuniarias de la expuesta causa proceden de gananciales de los padres Gabriel Vila y María Miñuens, fallecida esta y aquel ausente en Ultramar, á igual de otro hijo llamado Juan.

Está decretada la división que sea procedente de los aludidos bienes para disertar la porción que pueda corresponder al Carlos, y en ella efectuar el pago de las mencionadas costas. Y haciéndose para ello indispensable el nombramiento de peritos, se diligencia al efecto por este medio á los Gabriel y Juan Vila, concediéndoles por razón de su ausencia el término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA; pues que trascurrido dicho término sin comparecer ó no haberse representar en este Juzgado al objeto expresado, se hará la división por los peritos que eligieren el Sr. Fiscal y demás interesados, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndole por lo concerniente á ellos la ulterior sustanciación con los estrados de este propio Juzgado hasta definitiva.

Dado en Cambados á 3 de Agosto de 1875.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., Pedro Monacillo y Barros.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de la villa de Carlet y su partido.

Hago saber que habiendo cesado las causas que motivaron la traslación del Registro de la propiedad de este partido á la ciudad de Valencia, se ha restituido á esta villa; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^o del decreto de 28 de Marzo del año último, se hace público por medio del presente

que las oficinas de dicho Registro quedarán abiertas de nuevo el dia 16 del actual.

Dado en Carlet á 7 de Agosto de 1875.—Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., Joaquín Muñoz.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loyselle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Sanchez Villarroel ó sus herederos para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado por la Escrivandería del que refrenda con el fin de notificárselas una providencia recaída en autos de división de bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Salvador y San Pedro de esta ciudad por Francisco Gomez Araujo y Francisco Chico de Haro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; todo según la providencia siguiente:

«Providencia.—Carmona 29 de Julio de 1875.—Unase á los autos de su referencia, y se citen por edictos y término de 10 días á D. Joaquin Sanchez Villarroel ó sus herederos para que se presenten en este Juzgado por la Escrivandería del actuario con el fin de hacerles la notificación preventiva; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y al efecto se libren los oportunos edictos para su fijación ó inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Proveido y firmado por el Sr. Juez de este partido, doy fe.—Loyselle.—Crispulo de Rojas.

Y para inteligencia de todos se pone el presente en Carmona á 2 de Agosto de 1875.—Pedro Carlos Loyselle.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas.

D. Pedro Carlos Loyselle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Luis Carmona y Argote, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que los represente en autos de división de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia de Mairena de Alcor, de este partido, en los que el Argote estaba personado; habiéndose dictado la providencia que sigue:

«Providencia.—Carmona 2 de Agosto de 1875.—Cítense por edictos y término de 10 días á los herederos de D. Luis Carmona y Argote para que nombren Letrado y Procurador que les defienda en estos autos; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y separados de su derecho, librándose los oportunos ejemplares con oficios á los Ilmos. Sres. Director de la GACETA y Gobernador civil de esta provincia para su inserción en la GACETA y Boletín oficial.

Proveido y firmado por el Sr. Juez de este partido, doy fe.—Loyselle.—Crispulo de Rojas.

Y para inteligencia de todos se publica el presente en Carmona á 4 de Agosto de 1875.—Pedro Carlos Loyselle.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Escrivandería Perez Lopez y Rafaci Espejo, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de cierta declaración y contestar á los cargos que contra el primero resultan en causa sobre lesiones al último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades á la busca y captura del Perez Lopez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 7 de Agosto de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Facundo Tarin.

Castro del Río.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos hombres desconocidos que en la noche del dia 14 de Junio último robaron cuatro mulos á Antonio Serrano Córdova y José Córdova y Medina, vecinos de la villa de Espejo, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que al efecto instruyo; apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castro del Rio á 2 de Agosto de 1875.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Caneiro de Acosta, natural de Portocamba, provincia de Pontevedra, partido judicial de Verin, vecino de Constantina, soltero, pastor, de 47 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta villa á fin de que le sea notificada y extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y asimismo prevengo á todas las Autoridades, individuos y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel nacio-

nal de esta villa á disposicion de este Juzgado y con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 5 de Agosto de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Cano, alias Ojicos, vecino de la villa de Pozohondo, correspondiente á este distrito judicial, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á efecto de ser citado y emplazado en forma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se sigue por atentado y desacato á la Autoridad del Alcalde de Pozohondo; apreciado que de no realizar su presentación en el término dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 7 de Agosto de 1873.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Chiva.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Adolfo Sanchez y Bruguis, vecino de esta villa, soltero, de 26 años de edad, labrador, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Luis Teruel y Alvarez, de esta vecindad; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la captura del expresado Adolfo Sanchez, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Chiva á 6 de Agosto de 1873.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Estévan.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Pascual Camañes y Ruiz, de 44 años, labrador, vecino de Turis, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre muerte de Miguel Domingo y Guastar; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado Pascual Camañes y Ruiz, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Chiva á 7 de Agosto de 1873.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Estévan.

Señas de Pascual Camañes.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Gerona.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á la conocida por Doña María Jiménez de Sales, y por Doña María Josefina de Ilunciaga, natural de Madrid, vecina de Roma, de 43 años de edad y viuda, cuyas señas son estatura regular, boca idem, con un diente saliente, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color sano; la cual al ir á citarla judicialmente no fué hallada en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aun cuando sea de presumir que se encuentra en Madrid, Zaragoza ó Reinoso, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en méritos de la causa criminal que contra ella instruyo sobre falsificación de documentos; bajo apreciamiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Gerona á 23 de Julio de 1873.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente Martín Ciruelos, natural del arrabal de Sínovas, de Aranda de Duero, hijo de Toribio y de Magdalena, soltero, jornalero, de 29 años de edad, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia judicial en causa que con otros se le sigue sobre robo de un toro y una vaca; apreciado que de no hacerlo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dada en Getafe á 6 de Mayo de 1873.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro, Escribano habilitado.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito al lesionado Pio Moreno y Carrasco, natural de Yépes y vecino de Ciempozuelos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento facultativo que está acordado en la causa pendiente en el mismo contra Angel Revuelta con motivo de las que fueron inferidas á aquél; ó en otro caso se dictará en su perjuicio la providencia que hubiere lugar.

Dada en Getafe á 11 de Agosto de 1873.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro, Escribano habilitado.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escrivánía de actuaciones de D. Inocente Mondéjar pende una causa criminal contra D. Antonio Esteve y Bravo, Alcайд suspenso de la cárcel de este partido, por infidelidad en la custodia del preso fugado José Carballo y García, en cuya causa he acordado anunciar el presente, por el cual se cita y llama á María Martín, mujer del referido Carballo, vecina que ha sido de la Venta de Garcillán (Segovia), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan por estafa al mencionado Alcайд; apreciado que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 11 de Agosto de 1873.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Granada.—Sagrado.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Antonio Cabello Jiménez, natural y vecino de Almuñécar, casado, pescadero, de edad de 34 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expreso término, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, y emplazarlo para ante la Superioridad del territorio; apreciado que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la detención del sujeto de que se trata, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz aguada, barba poca, color trigueño, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado á los fines acordados anteriormente.

Dada en Granada á 31 de Julio de 1873.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Maro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ríos, curandero y vecino de Villanueva, partido judicial de La Guardia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo contra Eleuterio y Emeterio Pascual, vecinos de Samaniego, sobre lesiones á Primitivo Aparicio, que lo es de Avalos.

Dado en Haro á 10 de Agosto de 1873.—Angel Asuero.—Por su mandado, Dionisio Guilart.

Huesca.

Por esta requisitoria se cita y llama á Leon Rocha y Latorre, labrador, de 48 años de edad, natural y vecino de Ayerbe, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Visus; apreciado que de no verificarlo será declarado rebelde y notificado en estrados, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualmente se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la detención del expresado sujeto, cuyas señas van al pie de esta requisitoria, conduciéndolo á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Huesca 29 de Julio de 1873.—Vicente de Piniés.—Mariano Vidal, Escribano.

Señas de Leon Rocha.

Edad 48 años, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, barbillampiño; que viste de blusa azul, calzon de pana verde y abarcas con peales de lana blanca en los pies.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, por ignorarse el paradero de unos cómicos que la noche 2 de Mayo del corriente año dieron función en la casa de José Arqué Romero, vecino del Barrio de la Paul, jurisdicción de Gurrea de Gállego, se les cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal sobre resistencia á la Autoridad.

Y para que conste extiendo la presente cédula de citación, que firmo en Huesca á 7 de Agosto de 1873.—El Escribano, León Alvarez.

Huéscar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se cita á Manuel Blancs Verdejo, vecino de Galera, soldado en activo servicio, ignorándose su paradero y el cuerpo á que pertenece, para que comparezca dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en los estrados de este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue contra sus vecinos Aniceto Rodríguez Soriaño y Antonio Gandía Tomás sobre lesiones al Manuel Blancs; bajo apreciamiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huéscar 4.º de Agosto de 1873.—El actuario, Ramón Ruiz Coello.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á los parientes más cercanos de Andrés Suárez y Rey, natural de las provincias de Galicia y vecino que fué de esta ciudad, que falleció accidentalmente en esta población en la noche del día 3 al 4 de Julio último, para que en el término de 40 días siguientes al

en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean asistirles en la causa que con tal motivo he instruido; apreciados de que transcurrido dicho término sin haberlo visto le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 2 de Agosto de 1873.—Tomás Maroto Salado.—Eduardo Ballesteros.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de la casa de comercio titulada Ricardo Parada y compañía, de esta vecindad y comercio, se hace saber que la convocatoria á junta general de todos los acreedores para el nombramiento de dos síndicos tendrá lugar el dia 24 de Agosto próximo en vez del dia 14 del propio mes como equivocadamente se anunció por edicto del dia 29 de los corrientes; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana en la planta alta de la Casa Consistorial; advirtiéndose á todos los interesados que pueden concurrir al acto por si ó por medio de personas que los representen suficientemente autorizadas, con presentación de los títulos de créditos; apreciados que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 30 de Julio de 1873.—José Fernandez Ramírez.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramón González y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por providencia de esta fecha ha mandado se cite de presentación á Felipe Luna, vecino según se cree de la villa de Higuera la Real, para que en el término de 15 días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca en su sala-audiencia con objeto de prestar declaración en causa contra Francisco Rodriguez Carbajo por lesiones y sustracción de efectos á Ceferino Flores, el que tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Expedida esta cédula en Jerez de los Caballeros á 30 de Julio de 1873.—El Secretario, Miguel Lambía.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastián Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Manuel Fernandez, encargado que fué de la Expendeduría central de efectos timbrados, sita en la calle de Carretas, á últimos de Febrero y primeros de Marzo del presente año, y que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 2, piso sotabanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días que se le señala comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificación de sellos de Comunicaciones; bajo apreciamiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del citado sujeto, que pondrán á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1873.—Sebastián Carrasco.—Pío del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta una parte de la casa calle de Pelayo, núm. 44, tasada toda ella en la cantidad de 36.464 pesetas, á rebajar cargas, con una superficie de 420 metros y 43 centímetros; y para cuyo remate se ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—Luis Hernandez.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Nicolás Montes y Allende Salazar, que vivía en la calle del Paño, núm. 43, cuarto segundo, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial; apreciado que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—V. D.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á José María Jalon, estudiante de Medicina, y á María Galdo Astigarray, que vivía en la calle del Olivar, núm. 43, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaración; apreciados que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—V. D.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Leandro Casares y Rodriguez, que vivía en la calle de la Escalinata, núm. 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial; apreciada que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—V. D.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Orbeta Luestegaray, que vivió calle de Jardines, núm. 20, principal, y Juan Martínez Basanta, que habitó en la de Buenavista, núm. 42, principal, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, Escrivania del actuario, á responder á los cargos y prestar declaración en causa por juegos prohibidos; apreciados que de no hacerlo les parará el perjuicio en rebeldía.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escrivano que suscribe, se cita á Gregorio Ruiperez y Peruchó, maestro carpintero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para ser reconocido por los Médicos forenses; apreciado que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escrivano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escrivano que suscribe, se cita á un sujeto llamado Emilio, cuyo apellido se ignora, así como su domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue contra José Valle Cruz por lesiones á José Méndez Quiroga; apreciado que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escrivano, Jerónimo Montesinos.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente primera requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á D. Felipe Mediavilla, casado, mayordomo que fué de casa del Excmo. Sr. Marqués de O'Gában, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escrivania del actuario á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apreciado que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que, caso de ser habido el procesado, procedan á su detención y presentación en este Tribunal.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El actuaria, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve días á D. Mariano García Santamaría, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Santa María, núm. 20, cuarto segundo, para que dentro de dicho término comparezca á declarar en causa criminal; bajo apreciamiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Escrivano, por mi compañero Camacho, Venancio Pérez.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignoran, el cual vivió en el año último en la calle del Salitre, número 46, cuarto tercero, y después estuvo preso en la cárcel de Villa hasta el mes de Enero próximo anterior por causas políticas y á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de 6.000 duros en oro que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante en 19 de Setiembre próximo pasado por los Sres. Orueta, Zuazubizcar y compañía, de esta villa, á favor de los Sres. Crooke, hermanos, de Málaga.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Cordavias, José María Herrero.

Madrid.—Inclusa.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Julio de 1875, visto este incidente promovido por Petra González Velázquez, á quien representa el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, sobre que se la defienda por pobre para litigar con D. Jaime Juste, en el cual han sido parte los estrados del Juzgado por la rebeldía de este y el Sr. Promotor fiscal:

Resultando que propuesta la demanda y corridos los trastados que previene la ley, fué recibido á prueba el incidente, sin que durante este término se haya propuesto, ni por consiguiente practicado prueba alguna á instancia de la recurrente; en cuya virtud, trascurrido aquél, se han traído los autos á la vista con citación de las partes:

Considerando que por Petra González Velázquez no se ha probado, cual debiera en tiempo hábil, hallarse comprendida en alguno de los casos que para optar al beneficio de pobreza señala el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Petra González, y Velázquez, á la cual condeno al pago de las costas causadas y al reintegro del papel invertido en su nombre con el del sello correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Balda Jovellar.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, celebrando audiencia pública hoy 21 de Julio de dicho año, de que yo el Escrivano doy fe.—Luis Escobar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Madrid á 7 de Agosto de 1875.—El Escrivano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Antonio Fernández Ramos, cuyo actual domicilio se ignora, y lo ha tenido en el Paseo Imperial, núm. 7, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, con objeto de practicar cierta diligencia en causa por lesiones inferidas al mismo; bajo apreciamiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—V.º B.º—José Balda.—El Escrivano actuaria, Angel de Arrieta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días á María Sanchez, dedicada al servicio doméstico, cuyo paradero se ignora, y que en el mes de Junio último vivía en casa de Felipa Menéndez, calle del Oso, núm. 6, cuarto tercero izquierdo, á fin de que comparezca á prestar una declaración como testigo en la causa que por el delito de estafa se instruye contra Juana del Alamo Panadero; bajo apreciamiento en otro caso de que la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Clara Sanabria García, de 38 años de edad, natural de Olmeda de la Cebolla, vecina que ha sido de esta capital, calle de Martín de Vargas, número 6, piso patio, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa por hurto de un cojón; bajo apreciamiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á todos los Jueces, Autoridades y policía judicial que procedan á su busca, y capturada que sea quede á disposición de este Juzgado en la forma ordinaria.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Balda.—El Escrivano, La Torre.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Oliver Fernández, natural de Chavín, provincia de Lugo, partido judicial de Vivero, de 44 años de edad, hijo de Juan y María, ya difuntos, de estado viudo, sin hijos, de oficio panadero, que habitó en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6, piso tercero, y que tiene el apodo del Francés, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió y á otro por tentativa de robo con amenazas graves; bajo apreciamiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio las pido y encargo practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y hallado que sea se le conduzca á la cárcel de hombres de esta Corte con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escrivano que suscribe, se cita y llama á Juana Rubio, que parece habitó en la calle del Arenal, ignorándose el número, para que comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, en término de 40 días, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escrivano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Gutierrez Vara ó Barca, hijo de Juan y de María Dolores, difuntos, natural de Toledo y vecino de esta capital, de estado casado, de oficio cantero y de 32 años de edad, para que en término de 30 días comparezca en dicho Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, con el fin de extinguir una condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal que se le siguió y á otro por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apreciamiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del

expresado Valentín Gutierrez, y hallado que sea se le constituya en dicha cárcel á mí disposición.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y refrendada del infrascrito Escrivano por su compañero D. Manuel Viejo, se cita y llama á Doña Angela Hernando, viuda de D. Juan Alvarez, y á los hijos y herederos de este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la sala-audiencia del indicado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra D. Pablo Gippini y Pangolini por estafa; bajo apreciamiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escrivano, Emilio Monet.

En la causa criminal que en este Juzgado y por mí Escrivania se instruye por estafa contra Juana Perez Pardo, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Perez Pardo, natural de Sayatón, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, de 33 años de edad, hija de Ventura y Eugenia, difuntos, de estado casada con Justo Iniesta, sirviente y residente en esta capital, que habitó en la calle de San Cipriano, núm. 5, cuarto bajo; después en la de San Juan, núm. 30, cuarto segundo, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escrivania del que refrenda, sitiado en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por estafa; apreciéndola de que, transcurrido dicho término sin comparecer se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicha Juana Perez Pardo, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara de cara, pelo y ojos negros; viste falda de percal y gabán de tartan á cuadros, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

Málaga.—Alameda.

D. Emilio Orozco y García, Escrivano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Gregorio Morilla Molina sobre lesiones á Antonio Gonzalez Vera, y en ella aparece original la siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de este distrito de la Alameda.

Por la presente y término de 30 días se busca al procesado Gregorio Morilla Molina, natural de Restaba, partido judicial de Santa Fé, en la provincia de Granada, de estado soltero, su ocupación picapadrero, de edad de 26 años, para que, habido que sea, se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposición de este Juzgado para cierta notificación.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdicción que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.)

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Julio de 1875.

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la requisitoria de que procede, á que me remito. Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 31 de Julio de 1875.—Emilio Orozco.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermúdez, Escrivano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad. Doy fe que en este mi Juzgado se sigue causa sobre hurto de una caballería menor, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Lopez Gonzalez, cuyos demás antecedentes se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de caballería; apreciéndolo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á un mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales ó individuos de policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á su busca y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4.º de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 4.º de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dímas Tovar Fermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de plomo, se encuentra la requisitoria que dice así:

“D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Rafael Moya, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y á Frasquito, conocido por Cucheron, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término se personen en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos se siguen sobre robo de plomo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á un mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, y municipales é individuos de policía judicial que acuerden su actual paradero, les hagan saber este mandato judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 4º de Agosto de 1873.—José L. de Azeutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dímas Tovar.

Lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, exiendo el presente testimonio, que firmo en Málaga á 4º de Agosto de 1873.—Vicente Dímas Tovar.

D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Gomez Navarro, vecino de esta ciudad, soltero, pescador y de edad de 26 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado, sito en la calle de Carmelitas, núm. 42, á efecto de recibirla inquisitiva en la causa que se le instruye con otro consorte sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho tiempo sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más eficaces diligencias en busca del Antonio Gomez Navarro, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Agosto de 1873.—José L. de Azeutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodosio Navarro Montes, Notario y Escribano que fué de esta ciudad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre extravío de diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Martos á 4 de Agosto de 1873.—Juan José Moreno.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba poblada, moreno, ciego, grueso y de 50 á 60 años.

Montblanch.

D. Luis Sangenys y Mata, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se ha seguido causa criminal sobre lesiones menores graves á José Anguera, contra Abdón Vendrell y Olivé, apodado Truja, natural y vecino de Espuga de Francoli, de 22 años de edad, soltero, labrador, en la que ha sido dictada sentencia ejecutoria, en cuyas diligencias de cumplimiento se ha acordado la comparecencia de dicho procesado, con el fin de notificarle dicha sentencia, lo cual no ha podido tener efecto por haberse ausentado el mencionado procesado, ignorándose su actual paradero; siendo de presumir se halle en el territorio de esta provincia; en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montblanch á 4 de Agosto de 1873.—Luis Sangenys.—Por disposición de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Perez Parra, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Diaz, conocido con el sobrenombre de Carrero, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, arriero, y de edad de 28 á 30 años, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, boca no muy grande, color moreno, barba poblada, con bigote sólo y otras veces una patilla, cuyo paradero se ignora, pero se sospecha se en-

contra en los alrededores de esta localidad, para que dentro del término de 30 días que por único término se le señala, á contar desde el segundo á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel nacional de este partido para notificarle la sentencia recesida en causa que se le ha seguido en unión de otro consorte sobre disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta referida cárcel de partido del precitado Antonio Ruiz Diaz con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 5 de Agosto de 1873.—Manuel Perez Parra.—Por su mandado, Emilio Gironda.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente cédula se cita á Francisco Lopez Jimenez, de esta vecindad, domiciliado en el partido del Roal, de este término, ignorándose las demás señas del mismo, el que comparecerá en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para declarar en causa que se instruye contra José Saura Murcia sobre infidelidad en la custodia de preso, y lo que tengo acordado en la referida causa.

Murcia 7 de Agosto de 1873.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Osuna.

D. Bernardo Pieamil y Avila, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley les está encendida la policía judicial, procedan á la busca y captura de 60 ovejas y de los tres desconeidos, cuyas señas y las de aquellas se detallarán, que encontrándose pastando en la noche del dia 23 de Junio del año anterior en la haza llamada de D. Gaspar, término del Saucje, al cuidado del pastor Juan Diaz Gracia, á quien ataron, le fueron robadas; y habidos que sean se pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, así como el ganado y las personas en cuyo poder se encuentren si no fueren de conocida probidad y arraigo.

Dada en Osuna á 6 de Agosto de 1873.—Licenciado Bernardo Picamil y Avila.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de los tres desconocidos.

Uno bajo, grueso, de 40 á 45 años de edad; vistiendo pantalon y sombrero claros.

Otro delgado, regular estatura, igual edad, en mangas de camisa, chaqueta terciada á la cintura y pantalon claro. Ambos armados de escopeta; y del otro no constan.

Señas de las ovejas.

Treinta y siete ovejas con las orejas rasgadas y herradas en la nariz con L.

Diez con ambas orejas rasgadas formando hoja de higuera y sin hierro.

Cuatro con las orejas rasgadas y la izquierda despuntada, y herrada en esta forma T.

Tres con dos rabisacos en las orejas, y sin hierro.

Cuatro con las orejas rajadas, sin hierro.

Dos con ambas orejas despuntadas, y sin hierro.

Siendo todas blancas.

Padron.

D. Antonio Vilar y Villar, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Padron.

Certiflico que en la causa que se instruye por mi oficio sobre falsedad y otros excesos en el repartimiento del distrito de Dodro para hacer efectivo el impuesto extraordinario de consumo, se acordó recibir declaración á Francisco Romero Vigo, vecino del lugar de Lestrobe, parroquia de Dodro, como asociado; y como de las diligencias practicadas en su busca no fuese hallado, se acordó la siguiente

“Providencia.—Mediante á que se ignora el punto en que resida actualmente Francisco Romero Vigo, citesele á medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en esta sala de audiencia dentro de nueve días á rendir la declaración acordada; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y rubrica S. S. el Sr. D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia.

Padron 30 de Julio de 1873.—Está rubricada.—Vilar.

Y en conformidad con lo mandado libro la presente, por la cual cito en forma al Francisco Romero Vigo.

Padron 3 de Agosto de 1873.—Antonio Vilar.

Pamplona.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, el alguacil de semana Tomás Serrano citará en forma legal á Angel Idoate y Murillo, natural de Elegano y vecino de Olave, casado, labrador y de edad de 30 años, para que dentro de los tres días siguientes al de la citación si esta se practicare, ó después de insertarse la presente cédula en la GACETA DE MADRID si no se le buscara, se presente en este Juzgado de primera instancia á fin de notificarle una providencia y requerirle al pago de 101 pesetas 25 céntimos en la causa criminal que se le ha seguido por el delito de defraudación.

Pamplona, 19 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Dionisio Iturbide.

Y no habiéndose podido citar ni encontrar el nombrado Angel Idoate, se ha mandado insertar dicha cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Pamplona 29 de Julio de 1873.—Dionisio Iturbide.

Por la presente, á virtud de providencia dictada el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido en la causa que ante el mismo pende contra Rafael Eleta y Huarte, vecino de esta ciudad, por defraudación á la Hacienda pública, se cita á Vicente Olite, conocido con el apodo de El Cheso, de oficio carretero, vecino del pueblo de Salinas de Monreal, en esta provincia, cuyas demás señas personales se ignoran, así que el punto de su actual domicilio ó paradero, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en la causa criminal de que va hecho mérito; bajo la multa de 5 pesetas si no concurre á este primer llamamiento, y bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que incurra por su desobediencia.

Pamplona 29 de Julio de 1873.—V. B.—El Juez de primera instancia, Valentín Moreno.—Justo Cayuela.

Pina.

D. Tomás Foreen y Roy, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santos Apóstol Clavero, Tomás Barrachina Nur, Pablo Barrachina Clavero y Serapio Estrada Asensio, todos cuatro de Escatron, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de una yegua á Maximiano Biel, vecino de Vililla de Ebro; pues pasado dicho término sin haber comparecido serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 6 de Agosto de 1873.—Tomás Foreen.—De su orden, Antonio Lalaguna.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Alejandro Manzano, vecino de Madrid, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue en este Juzgado contra Ana Navarro y otras por hurto de una pieza de pereal; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puebla de Alcocer á 5 de Agosto de 1873.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Manuel, conocido por el Andaluz, natural de la Estrella, cuñado de Félix del Olmo, vecino de Navalvillar de Pela, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración y practicar otras diligencias en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de tres caballerías de la propiedad de D. Nicasio Corraliza y D. Miguel Sanchez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puebla de Alcocer á 5 de Agosto de 1873.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio yo el Escribano doy fe.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra D. Juan Delgado y Aceituno y otros por lesiones, vecinos del Campillo de la Jara, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Puente del Arzobispo, á 2 de Junio de 1874, el Sr. D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos criminales seguidos de oficio contra Marcellino Gonzalez y Arévalo, natural y vecino del Campillo de la Jara, hijo de Esteban y Francisca, de 24 años, soltero, jornalero, con instrucción, sin mote y con antecedentes penales; Juan Delgado y Aceituno, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Andrés y Juana, soltero, de 19 años, labrador, con instrucción, sin mote ni antecedentes penales; Bruno é Higinio Delgado y Delgado, de la misma naturaleza y vecindad, hijos de Patricio y María, casado y soltero, de 28 y 20 años de edad, comerciante y labrador, con instrucción, sin mote y sin antecedentes penales, por lesiones; y

4º Resultando que en la tarde del dia 25 de Diciembre último se hallaban en la taberna de José Delgado, vecino del Campillo, Higinio Delgado, Lúcio Gonzalez, Juan Delgado, Eugenio Gutierrez, Alejandro y Sebastian Cimarra, y pidiendo este último á los primeros la zambomba que tocaban, á poco rato se la devolvió diciendo que había roto la caña; y saliendo de la taberna los dueños de la referida zambomba, se pararon en la puerta de Victor Gomez, que está en la calle Real de aquel pueblo, acompañándoles también Bruno Delgado y Marcellino Gonzalez; lo que resulta probado:

5º Resultando que al llegar los hermanos Cimarras á la puerta de Victor, tiraron una piedra que dió en la cabeza á

Sebastian Cimarra, é Higinio Delgado dió al Alejandro un golpe en la cabeza con un espadín ó palo fabriquero, moviéndose con tal motivo riña ó pelea entre los procesados y los hermanos Cimarras, de la que estos resultaron heridos, durando la curación de Sebastian ocho días y la de su hermano Alejandro seis; lo que resulta probado:

3.º Resultando que Marcelino Gonzalez disparó un tiro con un cachorrillo al Sebastian en el acto de la cuestión, sin que le causara lesión alguna, que también resulta probado:

4.º Resultando que pasada la causa al Ministerio, dijo que los hechos que la motivan constituyen los delitos de disparo de arma de fuego contra determinada persona, de lesiones menores graves y de lesiones leves; que el procesado Marcelino Gonzalez aparece como presunto autor del primer delito, y de los otros este, acompañado de Bruno, Juan é Higinio Delgado, por lo que procedía elevar la causa á plenario; y acordado así, se confirió traslado á los procesados, sin que ninguno de ellos propusiese prueba más que el Bruno Delgado; lo que resulta probado:

5.º Resultando que cuatro testigos, á los folios 63 y 68, declaran en término de prueba que el Bruno Delgado al empezar la riña se introdujo en la casa-estanco, donde permaneció encerrado hasta concluir la cuestión, sin que antes de su entrada ni después de haber salido de encubierto establecimiento arrojase piedra ni palo alguno ni golpease á nadie:

6.º Considerando que de los autos aparece suficientemente probado que en riña ó pelea tumultuaria entre Sebastian y Alejandro Cimarra, Marcelino Gonzalez, Juan, Bruno é Higinio Delgado, habida en la tarde del 25 de Diciembre último, aparecieron los dos primeros lesionados, sin que pueda precisar el verdadero autor de esas lesiones; pero sí que todos los procesados tomaron parte en la pelea, á excepción de Bruno Delgado, que ha probado con cuatro testigos que al empezar la cuestión se retiró, y metiéndose en el estanco no salió de allí hasta terminada la misma, y por tanto no tiró piedra alguna ni pudo herir á nadie:

7.º Considerando que tanto los heridos como varios testigos del sumario convienen en que los procesados se hallaron en la referida riña; y aunque no declaran de una manera constante y uniforme quién fuera el autor de las lesiones, se deduce claramente que todos los contendientes tomaron parte activa, unos con palos y otros con piedras:

8.º Considerando que si bien Marcelino Gonzalez confiesa que tiró á Sebastian Cimarra un cachorrillo que llevaba, resulta probado por las declaraciones de Juan Roman, Natalia Gomez, Rafael de Santos, folios 9 al 10, que el Marcelino Gonzalez lo que hizo fué disparar un tiro al Cimarra, sin que le lesionara con él ni hiriera; y aunque en lo actuado no hay méritos bastantes para considerar ese acto como delito frustrado de homicidio, debe comprenderse en la penalidad del artículo 423 del Código penal:

9.º Considerando que por las declaraciones del Facultativo encargado de la asistencia de los heridos aparece que el Sebastian estuvo curado á los ocho días y su hermano Alejandro á los seis, folios 48 y 49, y por tanto constituyen las primeras lesiones el delito definido en el art. 433 del Código penal, y las segundas una falta comprendida en el art. 602 del propio Código; pero que como cometida durante la ejecución del delito, y teniendo íntima relación con él, hay que considerarla como incidental, según lo que dispone el art. 654 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Visto lo expuesto por la acusación y defensa de los procesados, y teniendo presente lo que disponen los artículos 433, 423, 602, tabla demostrativa del 97, regla 1.º del 82, 44, 64, 69, 18 y demás concordantes del Código penal, y los artículos 633, 654 y 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Que los hechos motivo de esta constituyen el delito de lesiones menores graves inferidas á Sebastian Cimarra, y una falta incidental, ó sean lesiones leves causadas á Alejandro Cimarra:

2.º Que existe asimismo el acto definido en el citado artículo 423 del Código penal, ó sea el de disparar un arma de fuego contra determinada persona:

3.º Que aparecen méritos suficientes para considerar autos de las lesiones menores graves y leves á todos los procesados en esta causa, menores al Bruno Delgado, habiendo aquéllos incurrido en la pena de arresto mayor y menor imponible en su grado medio:

4.º Que es asimismo autor plenamente convicto Marcelino Gonzalez del disparo de arma de fuego contra Sebastian Cimarra, habiendo incurrido en la pena de presidio correccional y aplicable en su grado mínimo:

5.º Que en ninguno de los hechos punibles de esta causa han ocurrido circunstancias atenuantes ni agravantes dignas de apreciación; y

6.º Que los procesados Marcelino Gonzalez, Juan é Higinio Delgado son responsables civilmente de los daños causados á Sebastian y Alejandro Cimarra, y de las tres cuartas partes de las costas y gastos de esta causa.

En consecuencia de todo lo que, debo condenar y condeno á Marcelino Gonzalez y Arévalo á la pena de seis meses y un día de prisión correccional por el disparo de arma de fuego; y al mismo procesado, en unión de Juan Delgado y Aceituno é Higinio Delgado y Delgado, á dos meses y un día de arresto mayor á cada uno por el delito de lesiones menores graves; y á 11 días de arresto menor por las lesiones leves, con las accesorias para todos de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de las dos primeras condenas, debiendo indemnizar por iguales partes 8 pesetas á Sebastian y 6 al Alejandro por los días que duró su curación; condenándolos asimismo en las tres cuartas partes de las costas y gastos

de este juicio; y absolviento libremente á Bruno Delgado, declarando de oficio la otra cuarta parte de costas y gastos.

Pues así por esta sentencia, que será consultada con S. E. la Audiencia del territorio, remitiéndose los autos originales, previa citación y emplazamiento de las partes, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Santiago Romasanta.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de ayer.

Puente del Arzobispo 3 de Junio de 1874.—Manuel Quiroga.

Lo inserto concuerda con su original, á que caso necesario me remito.

Y para que tenga efecto la inserción de la sentencia anterior en la GACETA de su digno cargo, á fin de que pueda ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio en el término de 40 días, que se presentara á usar de su derecho el procesado Juan Delgado y Aceituno, dirijo á V. S. el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mio le ruego que recibido que sea el presente se sirva disponer su inserción y acusarme recibo de haber tenido efecto, pues en así hacerlo administrará justicia.

Dado en Puente del Arzobispo á 5 de Agosto de 1875.—Gaspar Mendez.—El Escrivano, Manuel Quiroga.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Muñoz Gonzalez Brito, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho de que se crea asistido en los autos promovidos por el mismo sobre desvinculación de la capellánía fundada en esta ciudad por el Doctor D. Nicolás Antonio Gonzalez Brito, D. Pedro Gonzalez Brito y Lemus y Doña Ana de Fuentes Bustamante; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se dictarán las providencias y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 18 de Julio de 1875.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Chile.

D. Miguel Reventos y Rosado, Escrivano público de este Juzgado.

Doy fe que en la pieza separada de la causa que en el mismo y por mi presencia se instruye contra Manuel Ruiz Lopez por abuso en el ejercicio de sus funciones, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—En nombre de la Nación, D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Lopez, natural de Castañeda, provincia de Santander, que fué de esta vecindad, empleado, de 42 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, cabello y bigote entrecano, color moreno, ojos pardos, que se ha ausentado de esta ciudad para que en el término de 45 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á expone las causas que hayan motivado su ausencia en la causa que contra él instruyo por abuso en el ejercicio de las funciones de su cargo; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero actual del Ruiz Lopez, y si fuere habido remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 29 de Abril de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Miguel Reventos.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción también en ella, conforme á lo mandado, pongo el presente en el Puerto de Santa María á 4 de Agosto de 1875.—Miguel Reventos.

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Hago saber que á las once de la mañana del 22 de Julio último arrojó la mar en la playa titulada Arco de Cesantes el cadáver de un hombre vestido con pantalón de mahón azul, camisa ó camiseta de tela nueva del propio color con rayas blancas, faja de estambre ceñida á la cintura de color negro con rayas blancas á los extremos; calzado con unos zuecos de palo, clavado este en unas botinas de becerro y con elásticos; se le halló una navaja ordinaria, un portamonedas y 56 reales, de ellos 20 en calderilla y el resto en plata. De las declaraciones del sumario aparece que en 19 de Junio anterior se fué á pique una lancha que del puerto de Vigo bogaba hacia la parroquia de Domayo, con cuyo motivo se han ahogado varias personas, y se sospecha que á alguna de estas pertenece el referido cadáver, que no ha podido identificarse.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los parentes más inmediatos de este, que se ignoran, se anuncia por medio del presente á fin de que aquellos concurren á la Escrivania del refrendatario á manifestar si quieren ó no mostrarles partes en la causa que por tal hecho se instruye, así como

cualquier persona que pueda dar razon de aquellos é identificar el referido cadáver.

Dado en la villa de Redondela á 4 de Agosto de 1875.—Eugenio Salgado.—De órden de S. S., Juan Clímaco Secane.

Ronda.

D. Juan Aragón y Roso, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria se llama por término de 15 días á Manuel Oliva Martín, natural y vecino del Burgo, casado, jornalero, de 36 años, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado como reo de la pena impuesta por sentencia firme en causa por lesiones á José Gomez Alvarez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la prisión del referido Manuel Oliva Martín para que quede á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 5 de Agosto de 1875.—Juan Aragón y Roso.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Sacedón, en Guadalajara.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedón y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó Remigio Viñas Hurtado, vecino que fué de Sacedón, donde falleció el 23 de Diciembre próximo pasado, para que en término de 20 días desde el que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten á deducirlo por Procurador y Abogado en este Juzgado de primera instancia, calle de Topete, núm. 2, y Escrivania del actuaria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirán los autos entendiéndose únicamente con Lirio Viñas, Angel, Amelia y Adela Viñas de Lage, Miguel, Antero y Domingo Perez Viñas, que se han presentado reclamando dichos bienes, el primero como hermano del fallecido, y los demás como sobrinos carnales é hijos de Mariano y Francisca Viñas, difuntos y hermanos también del Remigio.

Dado en Guadalajara á 30 de Julio de 1875.—Mariano Enciso.—El actuaria, Miguel Lopez.

Salamanca.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Perez Hernandez, natural y residente en esta población, que se presume se halla en Madrid por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estupro; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los individuos de policía judicial procedan con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia á la busca del procesado á fin de requerirle para que inmediatamente se presente ante mi Autoridad, poniendo en mi conocimiento el pueblo donde ha sido hallado y su domicilio.

Salamanca 2 de Agosto de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—José Martinez.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Perez Hernandez, natural y residente en esta capital, que se presume está en Madrid, por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estupro; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los individuos de policía judicial procedan con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia á la busca del procesado á fin de requerirle para que inmediatamente se presente ante mi Autoridad, poniendo en mi conocimiento el pueblo donde ha sido hallado y su domicilio.

Salamanca 2 de Agosto de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—José Martinez.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria, y por la circunstancia 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Bello y Hernandez, vecino de la villa de la Orotava y de 40 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, nariz larga, ojos pardo-claros, boca regular, pelo negro, sin patilla ni bigote, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en 24 de Junio último en la causa seguida contra él por lesiones menores graves, y además se le haga la citación y emplazamiento correspondiente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertarse en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, provincia de Canarias, á 14 de Julio de 1875.—Francisco Fonte.—Por mandado de dicho señor, José Campos Perez.

San Roque.

Licenciado D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos individuos que en la villa de la Línea, punto de San Felipe, y en la noche del dia 14 de Julio actual, intentaron introducir contrabando que conducían á la plaza de Gibraltar, y que ante la Junta administrativa de Algeciras aseguró uno de los reos que fué capturado llamarse Antonio Fernandez Aguilar, natural de este y vecino de la Línea, sin cédula de empadronamiento, el que manifestó que su paisano Ramon Orique le indujo conducir un bulto de varios que tenía, toda vez que iba desocupado y se dirigía á la Línea, para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á rendir finquisitiva en la causa que se instruye con tal motivo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 28 de Julio de 1875.—Licenciado Montero.—Por su mandado, Mariano Martír.

Santa Coloma de Farnés, en Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y encargado accidentalmente del Juzgado de Santa Coloma de Farnés, constituido en esta capital por orden superior.

Por el presente cito, llama y emplazo á los más próximos parentes de Baltasar Trillo, individuo que fué del tercer batallón de voluntarios de la República, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de aquellos, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 45 días al objeto de ofrecerles la causa criminal que instruyo sobre homicidio del referido Baltasar Trillo contra Antonio Garaate, Miguel Pastor y Enrique Maestro, cuyo suceso tuvo lugar en Caldas de Malavella el dia 27 de Julio de 1873; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de lo que en derecho proceda.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, en Gerona, á 24 de Julio de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Benito Bellver.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca, por ignorarse su paradero, á un tal Estanislao, de oficio tejedor, que ha trabajado en los telares de la calle de Vargas de esta ciudad, y el cual estuvo acompañado de Isidoro Peredo Ibañez, José Hernandez Godínez, José Lopez Fernandez, Tomás Dermit Redondo y Juan Diaz Velez, alias Altamira, la noche del 14 de Junio último, para que comparezca en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde el en que se inserte una igual en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa que se instruye contra dichos sujetos sobre lesiones y atentado al agente de Autoridad como sereno Manuel Comportizo en referida noche; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada y firmada en Santander á 27 de Julio de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido &c.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y detención á disposición de este Juzgado de Juana Alvarez García, hija de Vicente y María, de 24 años de edad, natural del pueblo de Lario, en la provincia de León, de estatura regular, pelo negro, bastante calva, ojos pardos, nariz regular, color moreno, marcada de viruela que acaba de padecer; viste pañuelo de lana á flores en la cabeza, chaqueta y falda de percal á rayas, botitos de tela color pajizo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en causa que se la sigue sobre robo de metálico.

Al propio tiempo se previene á la Juana Alvarez García que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Santander á 7 de Agosto de 1875.—Ignacio Bartolomé.—El actuaria, Nicolás Gonzalez.

Santiago.

D. Manuel Devesa y Gago, Secretario judicial en la ciudad de Santiago.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Secretaría de mi cargo se sustanció el pleito de menor cuantía que refiere la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 16 de Julio de 1875.

El Sr. D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia en la misma; habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el Ministerio fiscal contra Doña Socorro Rodriguez, viuda, que en Mayo de 1870 era vecina de Madrid, calle de la Salud, núm. 15, principal izquierda, que se halla en rebeldía, sobre nulidad de un contrato de compraventa; por ante mí Escribano dijó que

Resultando que la Administración principal económica de esta provincia ofició á este Juzgado en 1º de Abril de 1870, folio 16 de la pieza corriente, manifestando que ejecutado Don José Rodriguez de Soto por la cantidad de 457.756 rs. y 21 maravedis en que resultó alcanzado como Administrador y Tesorero de los fondos de alzada en este Arzobispado, había

vendido parte de sus bienes en época que no podía disponer de ellos por tenerlos hipotecados al buen desempeño de su destino, entre los cuales figura la venta de cuatro ferrados de trigo que trasmittió á favor de D. José Carril y su esposa Doña Socorro Rodriguez en el año de 1853 por ante el Notario Don Domingo Antonio Pintos, cuya venta era nula y fraudulenta, por lo que participaba el hecho al Juzgado para que procediese á la práctica de las oportunas diligencias hasta conseguir la adjudicación de dicha venta en favor de la Hacienda:

Resultando que, con vista de los datos ofrecidos por el Tribunal de aquél ramo, el Ministerio fiscal formuló la demanda de folio 169, exponiendo como hechos que D. José Rodriguez de Soto, deudor á la Hacienda por consecuencia de la referida Administración, tenía todos sus bienes sujetos á tal responsabilidad; y que á pesar de ello por escritura del año de 1853, otorgada á testimonio del Notario D. Manuel Antonio Pardo, enajenó un ferrado de trigo de renta en San Martin de Arines á favor de Matías Raíces por valor de 280 rs., y cuatro de la propia especie en el mismo año á D. José Carril y su esposa la Doña Socorro, que había heredado de su hijo D. Francisco, fallecido en el año de 1845, en precio de 640 rs., por ante D. Domingo Antonio Pintos; concluyendo á que se declaren nulos los instrumentos de venta mencionados, y condene á los adquirentes Matías Raíces y Doña Socorro Rodriguez al pago de la renta vencida desde su adquisición, con imposición de costas:

Resultando que en el dia se halla circunscrita esta demanda por el Ministerio fiscal á los cuatro ferrados comprados por D. José Carril y su esposa, descartándose de ella á Matías Raíces, porque lo reclamado á este debe ser objeto de juicio verbal, en cuyos términos la reproducen á medio del escrito de 9 de Febrero de 1874, folio 189:

Resultando que comunicado traslado por término de 15 días, se expidió exhorto al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid para la notificación de Doña Socorro Rodriguez, que por ignorarse su paradero tuvo efecto á medio de edictos insertos en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, además de los fijados en esta ciudad, cuya diligencia se repitió, concediendo á la demandada el término de ocho días más para que se personase á deducir de su derecho:

Resultando que transcurridos ambos términos, el Fiscal acusó la rebeldía á dicha demandada, por lo que se constituyó el asunto en prueba, y durante este trámite se suministró la oportuna:

Considerando que por la compulsa hecha á petición fiscal se halla justificado que D. José Ramirez de Soto vendió á D. José Carril y su esposa en 3 de Junio de 1853 los cuatro ferrados que heredó por fallecimiento de su hijo D. Francisco, y pagan anualmente los causas-habientes de Juan de Rozas, de Arines:

Considerando que el vendedor no pudo enajenar válidamente la venta de que se trata por el compromiso que tenía contraído para con la Hacienda, por virtud del cual resultó deudor á la misma de una cantidad considerable, que no ha llegado á realizarse porque los bienes que se le han subastado no alcanzaron ni con mucho para solventarse:

Considerando que dicha venta es nula porque la cosa en que ha consistido estaba sujeta con lo demás que D. José Ramirez de Soto hubiese adquirido por cualquier concepto antes y después del embargo, el cual no ignoraban su hija la Doña Socorro y el marido de esta D. José Carril, por cuya razón no debieron estos entrar en ninguna clase de contrato con su padre que tendiese perjudicar á la Hacienda, y de haberlo hecho dan á entender claramente que su ánimo fué defraudarla; siendo por lo tanto responsables los adquirentes á la restitución de la cosa, con los frutos percibidos:

Y considerando que los cuatro ferrados de renta arrojan un capital superior á 230 pesetas, por cuya razón se dió á la demanda la tramitación que se reconoce;

Falla que debía de declarar y declara nula referida escritura de 3 de Junio de 1853, otorgada por el D. José Ramirez de Soto á favor de su hija y yerno, á testimonio del Notario D. Domingo Antonio Pintos, mandando que el pagador de los cuatro ferrados de trigo objeto de la venta deje de satisfacerlos en lo sucesivo á Doña Socorro Rodriguez, y condene á esta á que restituya los frutos percibidos hasta la fecha á fér de valores, con las costas.

Por esta sentencia, de que se pase testimonio al Registrador de la propiedad de este partido luego que cause ejecutoria para la debida anotación, y se notifique por edictos á medio de los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, atendida la rebeldía de la demandada, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—Miguel Verdejo.—Ante mí, Manuel Devesa.

En su consecuencia, notifico y hago saber la sentencia inserta á Doña Socorro Rodriguez, viuda de D. José Carril, á medio del presente edicto á fin de que le obste, cause instancia y pare el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santiago 2 de Agosto de 1875.—Manuel Devesa.

D. Miguel Verdejo Montañana, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido.

Hace notorio que por consecuencia de los autos de concurso pendientes contra la fiancabilidad de D. Nicolás Rivero de Aguilera se acordó convocar á los acreedores á junta general para la graduación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del 28 de Setiembre próximo; con prevención á los mismos de que los que no comparezcan por si ó medio de apoderado tendrán que estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de los inte-

resados concurrentes y por todo lo actuado hasta la fecha en dicho concurso.

Santiago 3 de Agosto de 1875.—Miguel Verdejo.—El actuaria, Manuel Devesa.

Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado y Escrivánía del actuaria se instruye causa criminal de oficio por estafa de dos botas de aguardiente de 35 grados, contenido cada una dos arrobas, en la que he dictado auto declarando procedido y mandando recibir inquisitiva á Francisco Garrido Escudero, del que consta únicamente ser alto, delgado, color claro, sin barba, pelo negro; y como no sea habido y se ignore su paradero, le cito, llamo y emplazo por medio de la presente para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito plaza de las Mercenarias, núm. 4, con el objeto acordado; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del Francisco Garrido Escudero.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Agosto de 1875.—Nicolás G. de Orozco.—El Escrivano actuaria, José María Naranjo y Mihura.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Cortés y Pacheco, natural de Velez-Málaga, vecino de esta ciudad, castellano nuevo, de estatura y carnes medianas, color bastante moreno, con patillas y bigote negro, vestido de pantalón y chaqueta negra, con sombrero hongo claro, y del que no resultan otras circunstancias, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que se instruye contra él mismo por el extravío de una yegua y un potro, ocurrido en término de la villa de la Puebla junto á Coria en 20 de Mayo del año próximo pasado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen diligencias con el fin de conseguir la captura del referido Rafael Cortés y Pacheco, y habido que sea disponer su traslación con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad en el caso de detenido á disposición de este Juzgado.

Sevilla 6 de Agosto de 1875.—Nicolás G. de Orozco.—El actuaria, Manuel Calonje.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente se requiere á Antonio de Haro Medialdea, natural de Dolar, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 26 años, cuyas señas particulares son: estatura regular, color trigueño claro, pelo castaño, nariz regular, boca pequeña, barba poca y cara redonda, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta referida ciudad á oír cierta notificación en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y ordinarias se sirvan disponer se proceda á la busca del referido Antonio de Haro Medialdea, y habido que sea se le haga saber lo anteriormente indicado; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia en la indicada ejecutoria.

Dada en Sevilla á 27 de Julio de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuaria, Emilio de Liaño y Scoane.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Merino Perez, natural de Lucena, vecino de esta ciudad, como de 40 años de edad, bajo de cuerpo, color moreno, con bigote y pelo castaño oscuro, de oficio zapatero, aunque trabaja de albañil; que viste con pantalón y blusa azul á cuadros, reo ausente, sin que haya podido ser habido, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por homicidio á Antonio Olmo García; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y funcionarios de policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero del referido Juan Merino Perez, y caso de ser habido lo detengan y remitan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 7 de Agosto de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escrivano actuaria, José Moran.

Torreaguna.

D. Ventura Salazar, Juez municipal de esta villa, é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Contreras Fernandez, que ha vivido en Madrid en el puente de Toledo, calle de Cambroneras, núm. 5, ni se puedan dar más noticias de dicho sujeto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia á rendir una declaración que se tiene acordada en la causa criminal que se sigue contrá el autor ó autores del hurto de tres caballerías yeguas de la propiedad de D. Estanislao y Doña Leocadia Hernandez, vecinos de Buitrago, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Noviembre de 1873; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelaguna á 4 de Agosto de 1875.—Ventura Salazar.—De su órden, Félix Sainz y Parera.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Morales, Inspector que ha sido del cuarto distrito de la ciudad de Sevilla, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á prestar una declaración en causa contra Alejandro Rivas Bernal, alias el Niño de Brenes, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 31 de Julio de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Gómez Galán.

Valls.

D. Nicanor Anton Garrañ, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Camps y Pamies, hija de Francisco de Asís y de Ursula, viuda en segundas nupcias de José Masgoret, de Miramá, y en primeras de José Bertran, de Cornellá, natural de la Riba, la que falleció en el manso Solans, término de Vilavert, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en los autos que se siguen sobre pago de costas y reintegro de papel sellado en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre alimentos provisionales instados por la misma contra D. José Masgoret; apercibidos que transcurridos sin verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho en la apelación interpuesta y admitida por el Juzgado en auto de 6 de Mayo de 1868, y les parará el perjuicio que sea derecho haya lugar.

Dado en la villa de Valls á 3 de Agosto de 1875.—Nicanor Anton Garrañ.—Por mandado de S. S., Ramón Grau, Escribano.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Moreno y Caballero, natural de Urda, provincia de Toledo, y vecino que dijo ser de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial decretada en causa contra Luis Cornejo por lesiones á aquél; apercibido que de no hacerlo le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 6 de Agosto de 1875.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Villalba.

D. Pedro González Maseda, Juez municipal de la villa de Villalba, ejerciendo funciones de primera instancia por fallecimiento del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escrivania del que autoriza se sigue causa criminal contra José Ríos, residente últimamente en Santa María del Castro, por lesiones á Manuel García, de San Martín de Pacios, en cuya causa tengo acordado el reconocimiento del precitado procesado por testigos de cargo; y no habiendo podido citárselo por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia del dia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por los mencionados testigos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebele y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villalba á 4 de Agosto de 1875.—Pedro González Maseda.—Por mandado de S. S., Andrés Olano.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita á cualquiera que pueda dar razon de la identidad del cadáver de un hombre, cuyas señas personales y de vestir abajo se expresarán, que fué hallado ahogado en las aguas del Canal de esta ciudad, debajo de Torrero, frente á la torre del Carpintero, la tarde del 2 del actual, cuya procedencia y quién sea no ha podido justificarse, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á declarar de la identidad en la causa criminal que sobre dicho suceso estoy instruyendo.

Dada en Zaragoza á 5 de Agosto de 1875.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

Señas.

El cadáver es de un hombre de 20 á 22 años, pelo castaño, cara al parecer blanca y llena, barba poca y recién afeitada;

su estatura un metro 60 centímetros, sin señal particular; no lleva nada en la cabeza, en mangas de camisa, vestido con camisa blanca de algodón con tres flores bordadas en la pechera, chaleco de lanilla borroso oscuro con botones ormillas, pantalón oscuro de lanilla aplomado, calzoncillos blancos de algodón, faja de lana color magenta y alpargatas cerradas negras; llevaba un gemelo de manga de camisa dorado con la figura de una lira, y en los bolsillos un Diario de Avisos de Zaragoza del 31 del finado, un anuncio del teatro de Novedades de esta ciudad para la función de 1.º del actual, y una correa negra acharolada con hebilla al cuello, de 73 centímetros de larga.

Juzgados municipales.**Cartagena.**

D. Juan Spottorno y Bienert, Juez municipal de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rubio Saez, vecino de la Diputación del Real, jornalero, de 31 años de edad, para que en el término de 20 días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado municipal á celebrar juicio de faltas con Ginés Castellón Sanchez por lesiones; pues de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 5 de Agosto de 1875.—Juan Spottorno.—Por mandado de S. S., Antonio de Hoyos.

D. Juan Spottorno y Bienert, Juez municipal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Monserrate García, vecino de la Unión, para que dentro del término de 20 días, que se contará desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal para la práctica de cierta diligencia judicial en el juicio de faltas que pende contra Manuel Carrillo Campos sobre amenazas á dicho Monserrate García; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 5 de Agosto de 1875.—Juan Spottorno.—Por mandado de S. S., Antonio de Hoyos.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem y Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á Baltasar Martín Rodríguez, alias Bartolo, soltero, natural de esta villa, soldado en el batallón activo provincial de Pamplona, octava compañía, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 3 del próximo Setiembre concorra á las nueve de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar juicio de faltas acordado en causa criminal que se le ha seguido por lesiones á Dámaso Gómez Benito; con apercibimiento de que si no comparece se celebrará en rebeldía sin volver á citarlo y le parará el perjuicio consiguiente.

Del mismo modo, para el propio acto y bajo igual apercibimiento, se cita, llama y emplaza al Dámaso Gómez Benito, el cual es casado, jornalero, de 52 años de edad, natural de Tubilla del Lago, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, con objeto de que use de su derecho y pida lo que le convenga en citado juicio, mediante á ignorarse también su paradero.

Dada en Colmenar Viejo á 2 de Agosto de 1875.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Calixto Madridano Paredes, Secretario.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Juan Antonio Barral, que habitó en la plaza de la Cebada, núm. 2, cuarto principal, para que el dia 24 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á celebrar juicio de faltas acordado contra el mismo como Director que fué del periódico *La Regeneración*; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Secretario del Juzgado, José de Soto.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, se cita á José María Gómez y López, que habitó en la calle de Preciados, núm. 52, cuarto segundo, para que el dia 24 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones sufridas por el mismo; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Secretario del Juzgado, José de Soto.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, se cita á Juan del Cerro y Morales, que habitó en la calle de Segovia, núm. 2, cuarto segundo, para que el dia 24 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones sufridas por el mismo; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Secretario del Juzgado, José de Soto.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, se cita á Federico Rodríguez, que habitó en la calle de San Hermenegildo, núm. 45, cuarto en el patio, para que el dia 24 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita

en el piso bajo de la Territorial, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones sufridas por el mismo; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Secretario del Juzgado, José de Soto.

NOTICIAS OFICIALES.**Banco de Cádiz, en liquidación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 del pasado, dicho establecimiento celebrará el dia 28 del corriente Junta general de accionistas para cubrir las vacantes de Liquidadores que en la actualidad existen por fallecimiento de los que desempeñaban dichos cargos.

Los señores accionistas que con arreglo al art. 36 de los estatutos tengan derecho á concurrir á la junta y no puedan verificarlo por sí podrán otorgar poder á dicho objeto, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los expresados estatutos.

El acto de la junta tendrá lugar en las oficinas de dicho Banco, sitas en la calle de Candelaria, núm. 4, y á la hora de la una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para su inteligencia.

Cádiz 7 de Agosto de 1875.—El Secretario, Serafín Fernández.

Observatorio de Madrid.**Observaciones meteorológicas del dia 15 de Agosto de 1875.**

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milíme- tros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humede- cido.		
6 de la m.	710'63	20'7	45'4	N. E... Calma..	Despejado.
9 de la m.	711'29	27'6	49'3	E..... Brisa ..	Idem.
12 del dia..	710'37	33'7	21'3	S..... Idem ..	Idem.
3 de la t..	709'47	36'0	21'3	S. O... Calma..	Idem.
6 de la t..	708'96	34'5	20'2	S..... Idem ..	Idem.
9 de la n..	709'80	27'7	46'5	S..... Idem ..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 58'3
Idem mínima de id. 19'8
Diferencia 48'5
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra 45'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal 68'8
Diferencia 24'9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros 0

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovío en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.**Precios del mercado en el dia de la fecha.**

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.

Tocino afajo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'03 el kilogramo.

Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y de 1'14'93 el decálico.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La *Revista Europea* acaba de publicar su número 77, conteniendo: I. Historia del movimiento obrero en Alemania (art. II), por D. Joaquín Martín de Olías.—II. La polémica sobre el panenteísmo, por D. Rafael Montoro.—III. Leyendas de oro de D. Teodoro Llorente, por D. Manuel Canete.—IV. Los Museos de Madrid: pintores españoles y franceses, por D. Ceferino Araujo Sánchez.—V. El principio y el fin del mundo, por W. K. Clifford.—VI. La Edad Media y el Renacimiento, por M. Adolfo de Abril.—VII. Crítica jurídica, por D. Armando Palacios Valdés.—VIII. Boletín de las Asociaciones científicas.—IX. La atmósfera de la luna, por M. Neison.—X. Miscelánea. Noticias.

—*Los Niños*, que publica el Sr. Frontaura, inserta en su núm. 4º del tomo XII varias láminas de mérito y originales de dicho escritor y los Sres. Hartzenbusch, Trueba y Ossorio y Bernard.

—Sigue mereciendo el favor del público el periódico del Sr. Ruiz de Salazar, titulado *La Familia*. En su número 13 reproduce en fotografía el cuadro de Carlos Sohn *Las dos hermanas*, é inserta varios escritos, entre ellos la continuación de un intencionado cuento fantástico denominado *Sine-fide*, del Sr. Hernández y González.

—Los aficionados á las novelas siguen dispensando gran favor á *El Periódico para Todos*, que edita el Sr. Graciá, y en cuya redacción toman parte muy preferente los señores Fernández y González, Tárrago y Mateos, Ortega y Fries, San Martín, y Palacios.

—Está obteniendo la mejor acogida el *Diccionario geográfico-histórico-estadístico* que han empezado á publicar en esta Corte, dedicado á S. M. el Rey, los Sres. D. Francisco J. Moya y D. Agustín M. de la Cuadra.

Estado sanitario de Madrid.—La escala barométrica ha seguido ascendiendo progresiva y lentamente cada día de la semana que acaba de terminar, como ya se diseñaba en la anterior, llegando á la cifra máxima de 708,18 desde la mínima de 704,07. También en el termómetro se ha notado aumento, llegando á 36,4, y la mínima de 8,9; al sol la máxima ha sido 38,7. Los vientos han soplado con constancia en la dirección S. O. y O. S. O.

Ha aumentado la cifra de reumatismos agudos, y en los estados febriles han predominado los de carácter catarral y algunos intermitentes, bien desde su principio, bien como terminaciones de tipos subcontinuos anteriores. Las bronquitis, laringo-bronquitis y pleurodinias han formado los afectos agudos de los órganos respiratorios que con más frecuencia se han iniciado en la semana. Las amigdalitis, los catarros gastro-intestinales y las colitis han continuado con la marcha que ya se hizo notar. Las erisipelas faciales extensas con ó sin propagación al cuero cabelludo también se han presentado con alguna frecuencia.

Las fiebres eruptivas en la infancia no revisten gravedad; la mayoría de los casos son de sarampión benigno. (*Siglo médico*.)

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Un telegrama de Berlín, que publican los periódicos franceses correspondientes al día 13 del actual, anuncia que el Emperador Guillermo recibió el 11 al Conde de Munster, Embajador de S. M. cerca de la Reina Victoria. Mr. Munster tuvo la honra de asistir á la mesa Imperial.

—*La Correspondencia provincial* dice, confirmando una noticia hace tiempo anticipada á los lectores de la GACETA, que el Monarca alemán asistirá á la inauguración de la estatua del Gran Duque Carlos Augusto de Sajonia-Weimar, abuelo de la Emperatriz Augusta.

—El periódico *La Prensa de Silesia* inserta una correspondencia de un punto próximo á la frontera alemano-rusa, que anuncia haber ocurrido hace pocos días una colisión entre paisanos prusianos y soldados rusos. Parece que los últimos hicieron uso de las armas, y que uno de ellos quedó tan maltratado, que hubo de enviárselo al hospital.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Según participan de Viena con fecha 13, el Emperador Francisco José abrirá en persona el 28 del actual la Cámara de Pesth-Buda.

—El Conde de Andrassy, que había ido á la capital de Austria con motivo de la llegada á la misma del Príncipe de Serbia, ha regresado á su casa de campo.

FRANCIA.—*La Liberté* del 13 del actual dice lo siguiente:

«Por orden del Sr. Ministro de la Guerra, nuevos destacamentos de tropa, y entre ellos varias brigadas de *gendarmería móvil*, acaban de ser mandadas para reforzar los puestos encargados de la vigilancia de nuestra frontera pirináica.»

—Parece que Mr. Caillouse, Ministro de Obras públicas, se propone hacer un viaje á Londres para ponerse de acuerdo con las Autoridades inglesas respecto de la perforación del túnel que debe unir á Francia e Inglaterra.

—Asegúrase el 13 en París que el Sr. Duque de Magenta se ausentará de aquella capital hacia fines de este mes, durante unos ocho días.

—Hoy deben inaugurarse en Francia las sesiones de los Consejos generales (Diputaciones provinciales). Con este motivo el Vicepresidente del Consejo, Mr. Buffet, ha dirigido una circular á los Prefectos recomendando que se elimine la política de los debates de dichas Asambleas, y aconsejando á las Autoridades que tomen por punto de partida la nueva Constitución: pide además que se le informe inmediatamente de la elección de los Presidentes de los referidos Consejos.

—Los diarios ingleses publican telegramas de Constan-

tinopla confirmando la noticia de que Ali-Bajá, Embajador de Turquía en París, continuará en su puesto. Los periódicos franceses celebran mucho este acuerdo de la Sublime Puerta.

INGLATERRA.—Anuncian de Londres con fecha 13 que el Parlamento inglés ha sido prorrogado. El discurso de la Corona, leído en el acto de la clausura, declara que las relaciones exteriores de Inglaterra son excelentes.

—El 14 era esperado en Londres el Duque de Coimbra.

TURQUÍA.—Según noticias de Constantinopla, continúa la insurrección en Herzegovina. El Gobierno está resuelto á adoptar energicas disposiciones para poner término al motín. Al efecto ha dado órden al Gobernador de Bosnia para que envie sobre Trebinia cuantas tropas tiene disponibles. De Stambul han debido salir á estas fechas con igual dirección dos batallones, y últimamente se ha prevenido al Gobernador de Creta envíe tres batallones más.

—*La Correspondencia política*, diario que se publica en Viena, dice que si Turquía pidiese al Gobierno austriaco autorización para desembarcar tropas en la provincia de Dalmacia, le sería concedida.

—El *hatt* ó decreto Imperial relativo á las reformas económicas, leído ante el Consejo de la Puerta, expresa alguna inquietud respecto de la situación del crédito público y de la Hacienda del Imperio otomano, y del estado de las líneas férreas, poniendo de manifiesto la insuficiencia de su desarrollo presente para la prosperidad pública. Como consecuencia de esta apreciación, el expresado *hatt* ordena construir por cuenta del Sultan un camino de hierro desde Constantinopla á Bagdad.

SÉRVIA.—El Príncipe Milan ha contraído espousales en Viena con la señorita Natalia Keszko, hija de un Coronel ruso y de la Princesa de Sturdza. La bendición nupcial se verificará en Belgrado en el mes de Octubre próximo. Parece que la futura Princesa es inmensamente rica. El Príncipe regresó el 13 á la capital de su Estado de su excursión á Viena.

VARIEDADES.

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

NOTICIAS HISTÓRICAS Y DESCRIPTIVAS
con motivo de la inauguración del nuevo edificio el año de 1875.

NOTICIAS HISTÓRICAS.

I.

MONTE DE PIEDAD.

Desde que ocurrió el singular incidente que la tradición y la historia registran como origen y fundamento del Monte de Piedad de Madrid, ha transcurrido el largo período de 173 años, y poco más de siglo y medio, justamente 151 años y dos meses, desde que las oficinas, ya organizadas, se abrieron al público en el antiguo y característico edificio que, á pocos pasos del que acaba de erigirse, ha presenciado tantas vicisitudes, ha consolidado á tantos afiliados.

Treinta y seis años hace nada más que se instaló en el mismo sitio la Caja de Ahorros, al amparo del Monte, para responder á otra necesidad no menos benéfica de los tiempos modernos: estimular el ahorro entre las clases laboriosas en previsión de las contrariedades de la vida, con el doble fin de socorrer sin tasa, por medio del Monte, á las clases necesitadas. Seis años, en fin, se acabaron de cumplir desde que al cabo de unas relaciones de vecindad, no interrumpidas en el transcurso de seis lustros, de unas relaciones de auxilio reciproco, se estrecharon y confundieron incondicionalmente; y de esta comandita, de esta fusión, cuya conveniencia se comprendió pronto por más que se realizara tarde, ha venido á resultar la institución vigorosa que con el nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid reclamaba á toda prisa más anchuroso espacio.

Era en efecto hace 173 años, el de 1702, cuando habitaba por derecho propio en la casa llamada de la Misericordia, sita en la calle de Capellanes de Madrid, el virtuoso sacerdote D. Francisco Piquer. Vió la luz del mundo el 4 de Octubre de 1636 en la villa de Valbona, provincia de Teruel, coincidiendo su nacimiento con el principio del reinado del infeliz Carlos II, místico y sombrío, como pocos.

De excelente instrucción, pero de fortuna escasa, había venido el buen Piquer á la Corte para proporcionarse los medios de ejercitarse su innata y fervorosa devoción hácía las benditas Animas del Purgatorio, y sus instintos de caridad superiores en alto grado á la escasez de sus recursos.

La naturaleza le había dotado, al par que de rectitud severa y de inteligencia clara, de una disposición especial para el canto, circunstancias que, unidas á su limpia de sangre, en que tanto se reparaba entonces, y á la de haberse presentado ocasión propicia, le valieron una de las plazas vacantes de Capellan cantor en el convento de religiosas franciscanas, vulgo Descalzas Reales. Este era el motivo de ocupar habitación en la antigüedad casa de la Misericordia, calle de Capellanes, en algún tiempo hospital, imprenta y almacenes de comercio después en su planta baja, y aplicada hoy á cosas bien distintas.

Las desgracias que al comenzar el siglo XVIII asfixiaron á todas las clases sociales de una corte sin elementos propios de vida, con el azote de la asoladora guerra de sucesión, cuyo término, al cabo de algunos años, consolidó en

el Trono de España á Felipe V, primer Monarca de la dinastía de los Borbones, contristaban doblemente el corazón compasivo del buen Capellan cantor. Veía con angustiosa pena que si aquellas necesidades eran socorridas por el momento con el auxilio aparente de la usura, de ese cáncer social no extirpado radicalmente en ningún tiempo ni en ningún país, el cual tiene para su uso particular un lenguaje y una aritmética hebrea que le alimenta á costa de lágrimas tardías y de ruinas irremediables, acababa por despajar despiadadamente al necesitado de sus prendas más queridas.

Por otra parte, la lectura de ciertos libros místicos muy en boga entonces, como el titulado *Los Gritos de las Animas del Purgatorio*, tan adecuado para herir la fibra más sensible del corazón de Piquer, por más que cualquier otro lector tenga que fortalecerse á cada paso con la idea de la misericordia divina para recorrer sin aflicción penosa sus cuadros y páginas terroríficas, avivaron su fervor religioso. Algun vago fundamento hay para presumir cómo, de qué manera comenzó Piquer á ensayar con peculia propio é insignificante el singular comercio de socorrer á los vivos y ahorrar para hacer sufragios por los difuntos, aun antes de lo que generalmente se cree. La fórmula verdadera, sin embargo, de su gran pensamiento, su resolución de erigir un Monte de Piedad, superior en su origen y objeto á cuantos se habían establecido en Italia, no contando con más elementos que su fe en la bondad de la empresa, su esperanza en Dios y la caridad de las almas piadosas que la auxiliaran, sólo se encuentran gráficamente representadas en el humilde y á la vez grandioso acto casi de todos sabido y admirado de colocar en un cepillo de ánimas la limosna de un real de plata; y hé aquí la ocasión de satisfacer la curiosidad de cómo ocurrió aquel sencillo aeto, tal como la mia lo ha podido inquirir, no sin molestias, porque ya he indicado en otras ocasiones que el Monte de Piedad de Madrid carece de historia escrita.

El 3 de Diciembre de 1702, dia de San Francisco Javier, en el que quizás celebraba su santo titular, colocó en la pared de su habitación la maravillosa cajita, y con la gravedad del que se dispone para un acto solemne que absorbe toda la atención, llamó á los individuos de su familia y domésticos, rogándoles acudiesen con religioso silencio para ser testigos, ante la imagen de la Virgen, de sus palabras y de sus obras.

Los circunstantes, á mi juicio, no debían ser otros que sus dos sobrinos D. Miguel y D. Pedro Piquer, quienes con el tiempo le auxiliaron en la empresa, y hasta le sustituyeron en dirigirla, su ama de gobierno Doña Ana Bonfante y dos criados.

Sean VV. testigos, les dijo con intuición profética, acercando á la cajita una moneda; sean VV. testigos de que este real de plata que tengo en la mano y voy á depositar en la cajita ha de ser el principio y fundamento de un Monte de Piedad, que Dios ha de fundar para sufragio de las Animas y socorro de los vivos.

El interesante cuadro de familia se disolvió en medio del respetuoso silencio con que en aquella santa casa eran escuchadas las palabras del varón cristiano, infatigable protector de la desgracia. Sólo él quedó orando ante la imagen de la Virgen, su predilecta, que por elección de la suerte recibió después la advocación de Nuestra Señora del Monte de Piedad. Fortalecido su espíritu con la oración y con el feliz presentimiento de que su fervoroso ruego no sería balduo, comenzó á poner por obra el plan que le traía inquieto y desasosegado, revolviendo libros y meditando problemas que á nadie revelaba, porque á nadie creía capaz de comprender la extensión del pensamiento ó de inspirarse en la fe que él atesoraba.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela	11'50
Idem bradell	9

SANTOS DEL DÍA.

Santos Roque y Jacinto, confesores; San Eleuterio, Obispo, y San Tito.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardertus.)—A las ocho y media.—Turno 4º impar.—Robinson.—Arturo di Fuencarral.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Concierto vocal e instrumental.

Teatro del Prado.—A las ocho.—El Sr. de Rascati.—El mundo al revés.—El Barón de la Castaña.—El noveno y tres.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno impar.—Una mala costumbre.—Guerra y venganza.—Las citas á media noche.—Multibruit.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.

Campos Elíseos.—(Entrada, calle de Goya.)—A las cinco y media de la tarde.—Corrida de toros por la sociedad El Fomento Taurino.